

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 30
 VIZCAYA..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose abonos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Exposición marítimo-industrial creada por Real decreto de 24 de Junio último en el local del Ministerio de Marina al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé, autorizándole para comunicar directamente con todas las Autoridades, así militares como civiles, sobre asuntos relativos al expresado certámen.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose disuelto el Segundo Ejército por Real decreto de 9 de Octubre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el del inmediato mando de V. E. se denomine en lo sucesivo *Ejército del Norte*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1876.

CEBALLOS.

Sr. General en Jefe del Primer Ejército.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. José de Cárdenas, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encargue de la referida Dirección; cesando V. E. en el despacho interino de la misma, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. D. Estéban Garrido, Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real decreto fecha 7 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido promover al destino de Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Lázaro Fernandez de Angulo, que lo es de la de Cádiz; y nombrar para esta, con la

categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á Don Agustín Tenreiro del Villar, que lo es de la de Irun.

Extracto de los servicios prestados por los empleados que se citan; que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

D. Lázaro Fernandez de Angulo empezó su carrera de Hacienda en 26 de Octubre de 1834 de Oficial octavo de la Dirección general de Rentas provinciales, por Real nombramiento de igual fecha, dotado con el sueldo de 6.000 rs. anuales, que sirvió hasta el 18 de Febrero del siguiente año, que fué nombrado Oficial sétimo de la misma Dirección con el haber de 8.000 rs.

En 2 de Setiembre de 1836 fué ascendido á Oficial sexto de la propia Dirección, con el sueldo de 10.000 rs. anuales, desempeñando con la misma categoría los destinos de Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de Barcelona, Oficial Auxiliar de la Dirección general de Rentas Estancadas y Oficial primero de la Aduana de la Coruña, hasta el 13 de Julio del 45, que fué ascendido á la clase superior inmediata, con destino á servir el empleo de Inspector segundo de dicha Aduana de la Coruña, continuando en él hasta el 10 de Abril de 1850, que se posesionó del de Contador de la Aduana de Cartagena, con la categoría de Oficial primero de Hacienda pública.

En 25 de Octubre de 1853 fué nombrado Administrador de la misma Aduana con 16.000 rs. de sueldo, desempeñándolo hasta el 13 de Diciembre de 1854, que fué ascendido á Jefe de Negociado de segunda clase con el destino de Administrador de la de Valencia, sirviendo despues con igual categoría los empleos de Contador de la Aduana de Cádiz y Administrador de la de Sevilla hasta el 11 de Agosto de 1865, que se le nombró Contador de la de Madrid, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública.

En 16 de Julio de 1866 fué trasladado de Administrador, en comision, á la Aduana de Sevilla, que desempeñó hasta el 30 de Noviembre de 1867, que tomó posesion del de Inspector de muelles y Marina de la de Barcelona, desempeñándolo hasta el 3 de Enero de 1869, que fué declarado cesante.

En 26 de Abril del mismo año se posesionó, en comision, del cargo de Contador de la Aduana de Santander.

En 31 de Octubre del mismo año fué nombrado Contador de la de Barcelona con 24.000 rs. de sueldo anual: con igual categoría desempeñó el destino de Inspector de muelles de la misma Aduana y el de Administrador de la de Cádiz hasta el 18 de Abril de 1871, que con el mismo cargo ascendió á Jefe de Administración de cuarta clase, que desempeña en la actualidad; ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes; ha prestado diferentes servicios especiales en la Renta, y cuenta de antigüedad de Jefe de Administración de cuarta clase 5 años y 6 meses, y un total de servicios efectivos de 41 años, 8 meses y 11 días.

D. Agustín Tenreiro del Villar entró á servir en Hacienda en clase de Escribiente del Archivo de Rentas por Real orden de 10 de Abril de 1832.

En 26 de Octubre del 34 fué nombrado Escribiente cuarto del mismo con el haber anual de 4.000 rs., desempeñando despues los cargos de Escribiente tercero de la propia dependencia y Escribiente de la Fábrica del Sello hasta el 23 de Diciembre de 1838, que fué nombrado Oficial de la Dirección general de Aduanas con el haber anual de 6.000 rs.; sirvió en comision el empleo de Escribiente de la misma Dirección hasta el 31 de Julio de 1855, que volvió á ocupar su plaza de Oficial en el referido centro con el citado sueldo de 6.000 rs.

En 31 de Octubre de 1856 ascendió á la clase de Oficiales cuartos en la misma oficina.

En 11 de Setiembre del 57 ascendió de nuevo á la categoría de Oficial de tercera clase.

En 14 de Mayo de 1862 ascendió á la categoría de Oficial de segunda clase de Hacienda pública.

En 29 de Noviembre del propio año á la de Oficial de primera clase.

En 4 de Febrero de 1864 á la de Jefe de Negociado de tercera clase, con destino siempre á la Dirección de Aduanas, hasta el 1.º de Marzo de 1865, que fué declarado cesante por reforma.

En 22 de Agosto del mencionado año fué repuesto en la Dirección general de Impuestos indirectos con la indicada categoría, que desempeñó hasta el 20 de Agosto de 1866, que fué ascendido á Jefe de Negociado de segunda clase en la expresada Dirección.

En 30 de Junio de 1869 fué nombrado para igual cargo en la Dirección general de Rentas, cuyo destino disfrutó hasta el 16 de Marzo de 1871, que por Real orden de la misma fecha obtuvo igual nombramiento en la Dirección general de Aduanas, desempeñándolo hasta el 20 de Octubre del propio año, que se posesionó del empleo de Administrador de la Aduana de Irun con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase. Por Real orden de 2 de Octubre de 1875 fué nombrado con igual categoría en la Dirección de Aduanas, y en 16 de Marzo de 1876 volvió á Irun de Administrador, cuyo cargo desempeña actualmente. Mereció siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos, y cuenta en la categoría

de Jefe de Negociado de primera clase 3 años y 11 dias de antigüedad, y un total de servicios de 33 años, 5 meses y un dia.

Por Real orden de fecha 6 del actual S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ascender por eleccion y nombrar respectivamente Interventor de la Aduana de Tarragona, Oficial de tercera clase de la Dirección general de Aduanas, Administrador de la Aduana de Estepona y Administrador de la de Barba de Puerto, con los sueldos de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas anuales, á D. Manfredo Kului, D. Jeremías Cepeda, D. Jacobo Ortega y D. Rogelio Montojo.

Extracto de los servicios prestados por los individuos que se expresan anteriormente; que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.

D. Manfredo Kului empezó á servir en 4 de Febrero de 1830 de Auxiliar de Vistas de la Aduana del Ferrol, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de la Aduana de la Coruña; id. de la de Rivedesella; id. de la de Bilbao; id. de la de Madrid; Inspector de Aduanas en las cárceles de Cáceres; Administrador de la Aduana de Dancharinea; id. de la de Motril; Oficial de los de la clase cuartos de la Dirección; Vista primero de la Aduana de Badajoz; idem cuarto de la de Sevilla; id. primero de la de Gijón; id. tercero de la de San Sebastian, y electo Oficial de tercera clase de la Dirección de Aduanas al ser ascendido. No ha sufrido corrección alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes, y cuenta 2 años, 11 meses y 3 dias de antigüedad en la clase de 2.500 pesetas, y 16 años, 3 meses y 23 dias de total de servicios.

D. Jeremías Cepeda empezó á servir en 15 de Noviembre de 1864 de Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Luarca, y con posterioridad ha servido los empleos que á continuación se expresan: Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Sevilla; idem id. de la de Cádiz; idem id. de la de Málaga; Contador Vista de la de Dancharinea; Vista de la misma; Oficial-Vista de la Administración económica de Salamanca; Administrador de la de Pasajes; Interventor de la de Rivede, y Oficial de cuarta clase de la Dirección, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes, y cuenta 5 años, 2 meses y 16 dias de antigüedad en la clase de 2.000 pesetas, y 12 años, 10 meses y 3 dias de total de servicios.

D. Jacobo Ortega empezó á servir en 1.º Junio de 1855 de Interventor de las salinas de Manuel, provincia de Valencia, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Escribiente de la clase de primeros de las Secciones de Fomento de Madrid; Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Bilbao; Auxiliar de Inspeccion de Aduanas en los ferrocarriles y carreteras; Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Bilbao; idem segundo de la de Irun; Administrador de la de Bermeo; Vista de la de Cantabria; Interventor de la de Aguilas, y electo Administrador de la de Pedralba al ser ascendido. No ha sufrido corrección alguna; ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes, y cuenta 5 años, 5 meses y 16 dias de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 10 años un mes y 8 dias de total de servicios.

D. Rogelio Montojo empezó á servir en 22 de Diciembre de 1875 de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Vigo, y estando desempeñando el de Auxiliar tercero de la de Irun ha sido ascendido. No ha sufrido corrección alguna; tiene acreditado un servicio especial, y cuenta 3 años, 4 meses y 22 dias de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas é igual tiempo de total de servicios.

Por Real orden de fecha 26 de Octubre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ascender por eleccion y nombrar Interventor de la Aduana de Cartagena, con 4.000 pesetas anuales, á D. Carlos Terreros.

Extracto de los servicios prestados por el Sr. Terreros; que se publica á virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.

D. Carlos Terreros empezó á servir en 1.º de Febrero de 1847 de Escribiente de la Pagaduría del Ministerio de Marina, desempeñando despues los empleos siguientes: Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Málaga; Oficial único de la de Algeciras; Auxiliar segundo de Vistas de la de Alicante; idem de la de Cádiz; idem de la de Elizondo; Vista segundo de la de Tarragona; Oficial de cuarta clase de la Dirección; Oficial de tercera clase de la misma; Vista sexto de la Aduana de Madrid; Vista cuarto de la misma; Oficial de segunda clase en la Dirección general de la Deuda; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Pontevedra; Administrador de la Aduana de la Junquera; Vista quinto de la de Madrid; Vista segundo del Depósito mercantil de Cádiz; Ins-

pector de Aduanas en los ferro-carriles de Andalucía; Vista cuarto de la Aduana de Bilbao; Vista cuarto de la de Cádiz, y Administrador de la de Almería, que desempeñaba al ser ascendido. Ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; ha prestado servicios especiales, y cuenta 3 años, 6 meses y 8 días de antigüedad en la clase de 3500 pesetas, y 29 años y 18 días de total de servicios.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Barcelona y cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una mi Fiscal, que representa á la Administración general, apelante, y de la otra la razón social *Castells y compañía*, apelada en rebeldía, sobre revocación ó subsistencia de la sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona de 15 de Octubre de 1874, que dejó sin efecto un acuerdo de la Junta administrativa de la provincia, relativo al pago de contribución industrial por la Sociedad apelada, en concepto de vendedora de tejidos al por mayor:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 29 de Enero de 1872 el Oficial de la Administración económica de Barcelona, D. Francisco Bercebal, y el aspirante D. Eladio Belza, practicaron un reconocimiento en el despacho-almacen de Castells y compañía, á presencia de su sobrino D. Antonio Castells y Solá, resultando de dicho reconocimiento, según consignaron en el acta, que la Sociedad tenía 2.000 piezas de tejidos de algodón y 43.000 pacas de la misma materia, los cuales procedían de los telares que tenían matriculados en San Feliu del Racó y los vendían únicamente en el expresado almacén al por mayor hacia unos dos años:

Que en el acto se extendió la diligencia de defensa, de la que aparece que D. Antonio Castells manifestó que los géneros que existían en dicho almacén eran todos productos de la mencionada fábrica, declaración que amplió más tarde, añadiendo que las pacas de algodón en rama estaban destinadas á sustentar la fábrica de hilados que tenían establecida en la misma capital, calle de la Riereta:

Que los funcionarios de la Administración económica que habían practicado el reconocimiento informaron en el mismo día, que teniendo Castells y compañía un almacén para la venta de los tejidos de sus fábricas, sin hallarse inscritos en la matrícula como almacenistas de esta clase, ni haber presentado en las oficinas de Hacienda la declaración que previene el art. 37 del reglamento, habían incurrido en la defraudación que señala el 120 y pena el 133, por lo cual procedía adicionarlos á la matrícula é imponerles un recargo de 1.200 pesetas por la falta que habían cometido:

Que en 5 de Febrero presentó instancia la casa apelada, exponiendo que las balas de algodón no se destinaban á la venta, sino á ser consumidas en sus fábricas de hilados, y que los tejidos procedían de su fábrica de San Feliu del Racó: que esta fábrica la habían adquirido en 1871, y no habían podido formalizar la escritura relativa á la marcha de la misma por haber fallecido uno de los Gerentes de la Sociedad; pero que por esto no había sufrido perjuicio la Hacienda, puesto que la fábrica estaba matriculada y pagaba la contribución correspondiente. Por estas razones suplicaba que no se le impusiera pena alguna y que se rectificara la matrícula con arreglo á la nueva declaración presentada. A esta instancia acompañaba otra con la declaración á que se refiere el art. 37 del reglamento, fechada el mismo día 5 de Febrero:

Que la Sección de Contribuciones informó y la Junta administrativa acordó en 20 de Marzo de 1872 que Castells y compañía fueran adicionados en matrícula, á contar del año económico de 1870-71, como vendedores de tejidos al por mayor, á cuya industria corresponde, según la tarifa 1.ª, clase 1.ª, concepto núm. 10, la cuota de 1.200 pesetas anuales, y que pagasen el recargo de igual cantidad, en pena de la falta cometida; advirtiéndoles que si en la época oportuna no presentaban la declaración á que se refiere el artículo 37 del reglamento, continuarían pagando la cuota que se les imponía como almacenistas de tejidos.

Visto el expediente contencioso de primera instancia, del que aparece:

Que contra la expresada resolución, notificada en 16 de Abril, presentó demanda el Procurador D. Gerardo Guardiola ante la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 11 de Mayo de 1872, acompañando el documento que aseguraba el pago de la cantidad objeto del litigio, y pidiendo que se revocara el acuerdo de la Junta administrativa y se absolviera á sus poderdantes del pago que se les imponía, declarando de oficio las costas:

Que el Ministerio fiscal contestó á la demanda en 3 de Setiembre pidiendo que se confirmara el fallo de la Junta administrativa, absolviendo de aquella á la Hacienda:

Que en 15 y 21 de Enero de 1873 replicaron y duplicaron respectivamente las partes, pidiendo en ambos escritos que se recibiera el pleito á prueba; lo cual se acordó por providencia de 3 de Febrero, señalando el término común de 20 días, que se prorogó en 3 de Marzo hasta el completo de la ley:

Que en 10, 12 y 17 de Marzo declararon siete testigos, cuatro de ellos dependientes de la citada razón social, afirmando el primero, segundo, tercero y quinto que les constaba que cuando la casa reclamante adquirió la fábrica de tejidos de San Feliu del Racó, se presentaron al Alcalde de San Estéban de Castellar para que la matriculase á su nombre: que el Alcalde no accedió á la pretensión porque los recibos talonarios de la contribución estaban extendi-

dos á nombre del dueño anterior, y se quedó con nota para extenderlos en el año siguiente á nombre de Castells: que este obró de buena fé pagando los recibos que contenían el nombre del dueño anterior, por lo cual no sufrió ningún perjuicio la Hacienda: que para facilitar la recaudación de contribuciones en los pueblos pequeños, los recaudadores llenan y firman á la vez los recibos de los cuatro trimestres, dejándolos á un simple encargado para que los cobre, y así hace el recaudador de San Estéban de Castellar; y por último, que en este y otros pueblos de poca importancia, si durante el año económico se traspasa una finca cuyas condiciones no se alteran, es costumbre cobrar la contribución al nuevo dueño sin hacer variación alguna, y tomar nota para extender los recibos á nombre del nuevo adquirente en el año inmediato:

Que los testigos cuarto, sexto y sétimo dijeron que Castells y compañía poseen en la calle de la Riereta una fábrica de hilados, á la que por sí mismos proveen de las primeras materias; que también poseen en San Feliu del Racó, distrito municipal de San Estéban de Castellar, una fábrica de tejidos á que proveen de lo necesario; que para guardar el algodón que alimenta la fábrica de hilados, para vender los hilos que esta produce y las piezas que se elaboran en la de tejidos, tiene la Sociedad un despacho ó almacén, en que casi siempre se encuentran de los tres productos: que todos los fabricantes suelen tener grandes acopios de algodón, y sólo cuando se encuentran á precios elevados tienen menor depósito de esta primera materia: que la Sociedad reclamante nunca ha vendido algodón en rama, y sólo expende el hilo y la tela producida en sus fábricas: que el almacén no está matriculado, ni debe estarlo por no servir más que para la venta de los productos de las expresadas fábricas; y que la de la calle de Riereta está convenientemente matriculada:

Que la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, en 15 de Octubre de 1874, dictó sentencia por la cual, considerando que Castells y compañía vienen comprendidos en el art. 37 del decreto del Regente del Reino de 30 de Junio de 1870, mediante no tener más que un almacén para vender al por mayor los productos de sus fábricas: falló que debía revocar la resolución de la Junta administrativa, mandando se devolviera el expediente con copia de la sentencia á los efectos oportunos:

Que notificada esta sentencia en 17 del mismo mes, el Ministerio fiscal en 18 apeló para ante el Tribunal Supremo, y por auto de 26 del propio mes se admitió la apelación con citación y emplazamiento de las partes.

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que resulta:

Que remitidos los autos al Tribunal Supremo, el Ministerio fiscal mejoró el recurso en 14 de Diciembre de 1874, pidiendo que se revocara la sentencia apelada y se absolviera á la Administración de la demanda propuesta por Castells y compañía, declarando firme y subsistente la resolución de la Junta administrativa de la provincia de Barcelona:

Que pasados los autos al Consejo de Estado, en cumplimiento del decreto de 20 de Enero de 1873, mi Fiscal en 17 de Marzo manifestó hallarse conforme con el escrito del Ministerio fiscal del Tribunal Supremo; y por un otrosí acusó la rebeldía á los apelados por no haberse personado dentro del término de reglamento:

Que la Sección de lo Contencioso, por providencia de 30 de Marzo, hubo por acusada la rebeldía á la razón social Castells y compañía:

Que en 9 de Abril se dirigió despacho al Juez Decano de los de Barcelona para que notificara á la expresada razón social el contenido de la anterior providencia; y habiéndole devuelto sin cumplimentar por ignorarse el domicilio de aquella, se mandó insertar copia de la cédula correspondiente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, inserción que respectivamente se verificó en 17 y 22 de Julio siguiente.

Visto el reglamento para la imposición y cobranza de la contribución industrial, aprobado por decreto de 30 de Marzo de 1870:

Vistos el art. 37 del propio reglamento y su reforma por decreto de 30 de Junio del mismo año, disposición que dice textualmente: «Tampoco estarán obligados al pago de cuota los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª por un solo local ó almacén de los productos de su respectiva fábrica, ya se halle unido á esta ó ya se encuentre separado de ella, siempre que esté situado en la misma provincia. Para disfrutar del beneficio expresado en el párrafo anterior, deberá todo fabricante al comenzar el año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presentar á la Administración económica de la provincia una declaración ajustada al modelo adjunto, expresando el punto donde se halle establecida la fábrica, y la clase y circunstancias de esta, así como la población, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados en aquella.»

Visto el núm. 1.º del art. 120, según el cual son defraudadores de la contribución industrial y de comercio «los que ejerzan cualquiera profesión, industria, comercio, arte ú oficio, de los sujetos á la misma, sin haber presentado previamente la declaración duplicada que previenen los artículos 11, 12, 13 y 21 del reglamento.»

Visto el art. 133, que pena á toda persona comprendida en el párrafo primero del 120 con el pago de las cuotas que hubiese dejado de satisfacer en los dos años anteriores al descubrimiento del fraude, ó por el menor tiempo que corresponda á prorata y con un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria de cuyo ejercicio se trate:

Considerando que la razón Castells y compañía tiene establecido en Barcelona un almacén para la venta al por mayor de tejidos de algodón sin hallarse inscrita en la matrícula, porque estos géneros, según han manifestado, son productos de su fábrica:

Considerando que los fabricantes que venden al por mayor en un almacén los productos de sus fábricas no están sujetos al pago de la cuota del subsidio, con arreglo al art. 37 del decreto de 30 de Junio de 1870, siempre que

presenten al Administrador económico de la provincia, al comenzar el año económico ó cuando empieza á funcionar la fábrica, una declaración detallada en los términos que prescribe el reglamento:

Considerando que por no hallarse inscritos los apelantes en la matrícula ni haber presentado en tiempo hábil la declaración de la fábrica de tejidos, situada en el término municipal de San Estéban de Castellar, pues no lo hicieron hasta después de incoado el expediente, hay que estimarles defraudadores de la Hacienda, según el art. 120 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, y han incurrido en las penalidades que establece el art. 133 de dicho reglamento:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Arviolas, Presidente; D. Tomás Rortillo, D. José García Barzanallana, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Victorio Fernández Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, Don Fernando Vida, D. Joaquín Riquelme y D. Estanislao Suárez Inclán,

Vengo en revocar la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona en 15 de Octubre de 1874, y en disponer que la razón social *Castells y compañía* sea adicionada á la matrícula, á contar del año económico de 1870 á 1871, como vendedora de tejidos al por mayor, cuya industria corresponde á la tarifa 1.ª, clase 1.ª, concepto núm. 10, con la cuota de 1.200 pesetas anuales; y que además pague el recargo de igual cantidad equivalente á la cuota de un año.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; y que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y Títulos del Reino que tuvieren que hacer alguna reclamación para ser incluidos en el catálogo de la *Guía oficial* de 1877 podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el día 30 del presente mes; en inteligencia de que las personas incluidas en el catálogo de dicha *Guía* son las que únicamente están autorizadas para usar de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—El Subsecretario, Victor Arnau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Baleares.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, se celebre la subasta para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la conservación de la carretera de Mahon á Ciudadela en el corriente año económico, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.052 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en el día y hora señalados, en este Gobierno y ante el Subgobernador de Mahon, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y condiciones que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignar en metálico en las oficinas de Hacienda respectivas la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata; acompañándose al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito, siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Palma 8 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Antonio Sanguis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para la adjudicación de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de Mahon á Ciudadela, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiéndose será desechada toda proposición en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Cáceres.

El día 15 del próximo Diciembre, de once á doce de su mañana, en este Gobierno, ante mí ó de quien al efecto delegue y en la Casa Consistorial de Plasencia ante el Alcalde, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa Valcorchero, de aquella jurisdicción, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Este se verificará con arreglo á las disposiciones del regla-

mento de 17 de Mayo de 1865, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente.
Cáceres 9 de Noviembre de 1876.—El Gobernador de la provincia, Antonio Sandoval.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 29 del corriente, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de la carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra, conforme á la nota que á continuacion se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á las cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado, en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 8 de Noviembre de 1876.—El Gobernador interino, Cesáreo del Villar Larazabal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONSERVACION.

Carretera de la Coruña á Pontevedra.—Trozo único.—De Palavea á Puente-Cesures: presupuesto de acopios, 34.993 pesetas 98 céntimos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Juan Bergaño y Lorenzo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército, Capitan de la sexta compania del décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 21 del actual, á consecuencia del incendio acaecido el día 3 de Abril último en el teatro Romea de esta Corte, con cuyo motivo tuvieron ocasion de prestar sus servicios los Tenientes del cuerpo D. Telesforo Lorca y Garcia, D. Juan Córdova Fernandez, D. Macedonio Negron y Ortega, D. Romualdo Calvo y Fernandez, Sargento segundo Pedro Iber Cuesta; Cabos primeros Antonio Garcia Tosina, Florentino Fernandez Rodriguez, Gregorio Fuentes Abril; Cabos segundos Matias Rodriguez, Pedro Martinez Torralva, y guardias segundos Melchor Santos Sanchez, Marcelino Fernandez Garcia y Manuel Garcia Diaz; y siendo necesario esclarecer el hecho que motiva este citado expediente, y consignar los méritos que cada uno de los interesados haya podido contraer, toda persona que en el referido día 3 de Abril se hubiese encontrado en el sitio del siniestro y presenciado el comportamiento de los referidos Oficiales, clases ó individuos, se servirán presentarse en el cuartel de la Guardia civil del Duque de Alba, sito en la calle del mismo nombre, en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de declarar cuanto tengan por conveniente en pro ó en contra de los interesados; siendo las horas de presentacion de ocho á once de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, para llenar de este modo lo prescrito en el reglamento de la Orden civil de Beneficencia.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—Juan Bergaño y Lorenzo.—Benito Vieites Rivera, Secretario.

Gobierno de la provincia de Zamora.

No habiendo tenido efecto el día 3 del corriente por falta de licitadores la doble y simultánea subasta en este Gobierno y en la Alcaldia de Toro de 3.000 pinos del pinar de dicha ciudad, y conforme con lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 24 de Mayo de 1863, he resuelto fijar para la nueva subasta, que se ha de celebrar bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y que se hallan de manifiesto en la citada Alcaldia y Seccion de Fomento, el día 11 del próximo Diciembre, á hora de las doce de su mañana.

El modelo para las proposiciones que se presenten será igual que el que se publicó en el anterior anuncio del *Boletín oficial* de 9 del corriente.

Zamora 10 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Gabriel Sixto Jimenez.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 3 del actual sacar á pública subasta el día 30 del corriente el suministro de carbon vegetal que necesitan los establecimientos dependientes de la misma, al tipo de 13 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en ella 3.302 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias no festivos de una á cuatro de la tarde, en la Seccion de Beneficencia, y que además se insertará en el *Boletín oficial* del día 11 del presente mes, número 271, con el modelo de proposicion.

El acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se sacan á pública subasta 11.950 cuñas de piedra que, procedentes de una parte del empedrado de la Fábrica Nacional del Sello, existen apiladas en su patio, señalándose por esta Administracion económica el día 12 de Diciembre próximo para su remate, bajo el tipo de 1.015 pesetas 75 céntimos, en que han sido apreciadas. La subasta se celebrará á las doce de la mañana del indicado dia, bajo la presidencia del Jefe económico de la provincia y con la asistencia del de la Intervencion y el de la Seccion de Propiedades de esta Administracion, autorizando el acto un Notario de Hacienda; insertándose á continuacion el correspondiente

Pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo señalado para esta subasta.

2.ª Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán examinar las cuñas en la Fábrica Nacional del Sello todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

3.ª Para tomar parte en la misma se depositará previamente en la Caja de esta Administracion económica el 10 por 100 del tipo marcado y en efectivo metálico.

4.ª Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que á continuacion se inserta y en pliegos cerrados, cuyos sobres rubricaran los portadores y numerará el Presidente de la subasta por el orden en que los reciba, acompañando al mismo el documento que acredite haber hecho el depósito previo como garantia de la licitacion, y exhibiendo los licitadores su cédula personal.

5.ª A la hora señalada anteriormente se reunirá la junta de subasta, la que admitirá los pliegos cerrados y resguardos del depósito durante el término de media hora, y no podrán retirarse dichos documentos bajo ningun concepto.

6.ª Terminada la media hora señalada para recibir los pliegos, se procederá á su lectura en alta voz, y de ellos tomará nota correspondiente el Notario que intervenga en la subasta; se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior aprobacion al mejor postor.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á una licitacion oral sólo entre sus autores durante 15 minutos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado la mejorase. Si la licitacion oral no diese resultado se adjudicará el remate al que primero hubiese presentado la proposicion.

8.ª Terminado el acto del remate se devolverán á los licitadores los justificantes de garantías que les hayan autorizado para interesarse en la subasta, excepto aquel á cuyo favor se adjudique el remate provisionalmente, al cual se le retendrá su resguardo como garantia de responsabilidad del compromiso contraido.

9.ª El rematante deberá hallarse presente ó legalmente representado en el acto de la subasta para en su vista aceptar y formar el acta del remate, de la cual quedará una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante en poder del Presidente de la subasta, para evitar las consecuencias del extravío de la que se remita á la Superioridad.

10. Aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el acta del remate, se procederá á la adjudicacion definitiva de este, y el rematante entregará en la Caja de esta Administracion económica la cantidad en que hubiera hecho el remate, y en metálico precisamente, á los tres dias, contados desde aquel en que se le comunique la orden de aprobacion.

11. Si la Superioridad no aprobase la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será devuelta su fianza, sin que por esto tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Verificado el pago de la cantidad en que se hubiese aprobado el remate y en la forma que marca el art. 10, el Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello hará entrega formal de las cuñas al rematante, bajo cuya responsabilidad quedará desde aquel momento, obligándose á sacarlas del establecimiento en el plazo de los 15 dias siguientes.

13. Todos los jornales y medios de transporte que le sean necesarios al comprador serán de su exclusiva cuenta.

14. En el caso de que el subastante no hubiera hecho efectivo el pago de la cantidad estipulada en los tres dias marcados, perderá la fianza y quedará sujeto á lo que para estos casos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año. El rematante se someterá en todas las cuestiones que puedan suscitarse al procedimiento contencioso-administrativo, despues de agurados los trámites gubernativos. Las responsabilidades en que incurra por cualquiera falta de lo estipulado se harán efectivas de su fianza y bienes por la via de apremio, en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad é instruccion vigentes.

15. Los gastos de escritura y cuantos origine este contrato, lo mismo que los correspondientes á los anuncios de la subasta en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, quien deberá satisfacerlos en efectivo metálico, ingresando en la Caja de esta Administracion económica los que correspondan á dichos anuncios, debiendo no obstante presentar estos documentos de pago en la Fábrica Nacional del Sello como justificante al formalizarse la adjudicacion definitiva del remate.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en esta subasta.

Madrid 9 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que se exigen para la venta de 11.950 cuñas de piedra existentes en la Fábrica Nacional del Sello, ofrece por ellas la cantidad de..... (ta que sea se expresará en letra, en pesetas y céntimos y sin enmienda).

(Fecha y firma del proponente.)

Los herederos del Sr. D. Pedro Pastor y Maseda, Contador de Hacienda pública que fué de esta provincia, se servirán presentarse en el Negociado Central de esta Administracion económica en el término de ocho dias, con objeto de enterarles de una providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—Agustín Genon.

Administracion del Correo Central.

ERCCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 11 de Noviembre de 1876.

- Número 112 Angel Pineda.—Sevilla.
- 113 Adelaida Gonzalez.—Alcalá.
- 114 Francisco Pantaleón.—Candelario.
- 115 Filomena Novoa.—Orense.
- 116 Felipa Gonzalez.—Pradoluengo.
- 117 J. Espinosa.—Rasilla.
- 118 Manuela Díez.—Lináres.
- 119 Mariana Cobra.—Orense.
- 120 Mariano Herrero.—San Juan de la Encina.
- 121 Pedrs San Benito.—Castroserna de Abajo.
- 122 Rufino Calero.—Haro.
- 123 Andrés Garcia Martin.—Villarramiel.
- 124 Antonio Fernandez Tablado.—El Fresno.
- 125 Alcalde de—Montizon.
- 126 Andrés Andrade.—Monforte de Lemos.
- 127 Diego Aznar.—Cuevas de Vera.
- 128 Enrique Gil.—Coruña.
- 129 Epifanio Orovio.—Alfaro.
- 130 Francisco Rispa.—Jaca.
- 131 Francisco Forton.—Binaced.
- 132 Florentin Garcia.—Capilla.
- 133 Fernando Quirós.—Don Benito.
- 134 Francisco Enriquez.—Almagro.
- 135 Francisco Perez.—Sacreamenia.
- 136 Francisco Roig.—Haro.
- 137 Fulgencio Estevez.—Rivadavia.
- 138 Francisco Manrique.—Las Palmas.
- 139 Gabriel Alonso.—Villamanrique.
- 140 Idefonso Valdivia.—Sevilla.
- 141 José Medina.—Antas.
- 142 José Boria.—Valencia.
- 143 Juez municipal de—Alozaina.
- 144 Joaquin Ramos.—Capillas.
- 145 José Ruiz.—Villoda.
- 146 Juan de Miñon.—Andújar.
- 147 Juan Calleja.—Altarejo.
- 148 José Peñalver.—Villamartin.
- 149 Juan Diaz.—Villalobos.
- 150 José María Cancio.—Ferreira.
- 151 Luis de la Escosura.—Palencia.
- 152 Luis Villar.—Granada.
- 153 Luis Lopez.—Santa María del Campo.
- 154 Marcelino Morillas.—Tribaldes.
- 155 Manuel Sierra.—Cádiz.
- 156 Marqués de Montecastor.—Isur de Toranzo.
- 157 Miguel Gonzalez.—Manzanares.
- 158 Manuel Segundo Gonzalez.—Villaviciosa.
- 159 Manuel Perez.—Santiago.
- 160 Pio Casas.—Mota del Marqués.
- 161 Pedro Olivares.—Alburquerque.
- 162 Pedro Agero.—San Cidrian de Castro.
- 163 Tiburcio Ansin.—Torquemada.
- 164 Tomás Valarino.—Cartagena.
- 165 Vicente Martin.—Pozuelo de Alarcon.
- 166 Victor Almenada.—Valdestillas.

Madrid 12 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta de Ensanche de esta capital invita á los señores propietarios de terrenos comprendidos en la zona general del mismo á la reunion que ha de tener efecto en la Casa de la Villa el domingo 26 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, para tratar acerca de un asunto que les interesa.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Conde de Heredia-Spinola.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Noviembre de 1876.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de San Martin.....	4.076	218	4.294	763.425
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	68	9	77	37.620
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	82	7	89	44.468
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	31	10	41	30.828
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	19	6	25	49.300
TOTALES.....	4.276	250	4.526	895.341

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de San Martin.....	200	410	310	634.056

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Miguel Besch.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviggioli.—D. Pablo Abejon.—D. Antonio Cantero y Seirullo. El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Alamillo.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 800 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, se halla vacante por destitucion del que la obtenia, y por la asistencia de 60 familias pobres.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

La poblacion cuenta con 287 vecinos, pudiendo el Profesor hacer iguales convenciones con las familias no pobres.

Alamillo 9 de Noviembre de 1876.—José Delgado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Audiencias territoriales.****Madrid.**

En el Juzgado de primera instancia de Atienza se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se hallan vacantes dos Escribanías de actuaciones, que deben proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Juzgados eclesiásticos.**Madrid.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y su partido, se cita llama y emplaza á Ricardo Castro y Perez, natural de Guadalajara é hijo de Fulgencio y Tecla, padre que aparece ser de Cándido Antonio José Castro y Martin, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en la Vicaría eclesiástica, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, y oficio del infrascrito Notario, á fin de hacerle saber una providencia.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgados militares.**Alcalá de Henares.**

D. Ramon Hermosilla y Cobo, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, y Fiscal nombrado por el Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de Andoain (Navarra) el soldado de la sexta compañía de este batallon José Barceló Bazaine, natural de la Junquera, provincia de Gerona, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 27 de Octubre de 1876.—El Fiscal, Ramon Hermosilla.

Barcelona.

D. Juan Francisco Saez, Capitan graduado Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Guadalajara, número 20.

Ignorándose el paradero del soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento Narciso Garcia de la Venta, contra quien instruyo sumaria por el delito de primera desercion, cometida desde el pueblo de Sietes, provincia de Oviédo, donde se hallaba con licencia temporal por enfermo;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Pablo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de

no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Barcelona 27 de Octubre de 1876.—Juan Francisco Saez.

Burgos.

D. Celso Ruiz Larrea, Alférez, Fiscal de la octava compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, á que fué destinado y dado de alta en la revista de 1.º de Diciembre de 1869, ni justificado su existencia el soldado Francisco Alcalde Monferrat, procedente del Ejército de Cuba, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 31 de Octubre de 1876.—Celso Ruiz Larrea.

D. Manuel Comino y Diaz, Alférez Fiscal del primer batallon del regimiento de infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiendo justificado su existencia desde 1.º de Diciembre de 1873 el soldado de la quinta compañía de dicho batallon y regimiento Jacinto Moreton Alvarez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 4 de Noviembre de 1876.—Manuel Comino.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente fiscal del segundo batallon del regimiento de infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado del campamento de Pucheta, donde se hallaba prestando el servicio de campaña, el soldado de la sexta compañía de dicho batallon y regimiento José Martí Salto, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 4 de Noviembre de 1876.—Miguel Vicente Tejada.

D. Ignacio Lapuente y Absigar, Capitan graduado Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Habiendo desaparecido en fin de Abril de 1874 de su compañía y desde Somorrostro el soldado de la segunda del segundo batallon de este cuerpo Juan Hernandez Ruiz, natural de Albuñol, provincia de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 6 de Noviembre de 1876.—Ignacio Lapuente.

Cádiz.

D. Gaspar de Aranda y Morales, Alférez de navío de la Armada, de la dotacion del vapor *General Liniers*, y Fiscal de la sumaria que se instruye en el mismo contra el marinero de segunda clase Eduardo Pardillo Asensio por el delito de desercion.

Por el presente mi tercer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Eduardo Pardillo Asensio para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este buque; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A bordo del expresado, bahía de Cádiz 20 de Octubre de 1876.—El Fiscal, Gaspar de Aranda.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vena y Gonzalez, Comandante de infantería y Juez fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por tercera vez á Felipe Garcia Baños, alias Serilla, natural de Molina, de esta provincia, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad y de rejas adentro á dar sus descargos en la causa criminal que se le sigue con motivo de los robos que cometió en dicha ciudad la noche del 13 y 14 de Enero de 1875 durante la perma-

nencia en ella de los carlistas capitaneados por el cabecilla Vallés; y de no hacerlo así se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1876.—Bonifacio Vena.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este tercer edicto en término de 10 dias, que deben contarse desde su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas D. Pascual Gamundi, natural de Maella; á Joaquín Falles, alias Marina, del mismo pueblo, y á Pascual Navarro, Oficial carlista, natural de Aibarain, quienes se presentarán en esta Fiscalía, existente en la calle del Caso, número 132 duplicado, entresuelo, á prestar declaracion en causa criminal que se les sigue por saqueo de la casa de Don Francisco Perez Gutierrez, vecino de Caspe, cuyo saqueo tuvo lugar en 25 de Agosto de 1874; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prision, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.**Alcalá de Henares.**

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe me hallo instruyendo causa criminal de oficio con motivo de haberse arrojado un hombre desconocido sobre los rails del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, en el kilómetro 25, en término de Torrejon de Ardoz, la mañana del 31 de Octubre último, siendo muerto, y destrozado su cadáver por la máquina del tren núm. 45; y en su consecuencia lo hago público por medio de este edicto, inserto en la *GACETA DE MADRID*, para que los que le conocieran ó sean sus parientes comparezcan á declarar en este Juzgado en término de ocho dias, y poderles ofrecer la causa y cuanto les conste sobre dicho suceso; cuyas señas personales y ropas que vestía el citado hombre son como se expresan á esta continuacion.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Noviembre de 1876.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas del hombre y ropas.

Como de unos 50 á 60 años, ojos azules, boca hundida y sin dientes, nariz aguileña, barba y pelo rubio, como de un metro 50 centímetros de altura; vestido de pantalon de paño oscuro, otro interior de algodón á rayas, chaqueta de algodón con forro de retor, camisa de lo mismo, alpargatas, sombrero hongo, un capote de paño de color, de lana, forrado de inglesina, unas alforjes franciscanas á cuadros negros, con un par de borceguíes, todo en mal estado; siendo dicho hombre al parecer un mendigo.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Visedo, vecino de Madrid, habitante en la calle de Toledo, núm. 408, principal, izquierda, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que de oficio se sigue contra José Rodriguez Ruiz, alias Diente, vecino de Córdoba, sobre estafa de 2.400 rs. á Luisa Castillo Larrinaga, de esta vecindad; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Andújar 1.º de Octubre de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Antonia Llorens, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre violacion á la misma en la fábrica de Muntadas, en donde se hallaba de operaria; apercibida de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 26 de Setiembre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Barrabes y Vicente, Labrador, vecino de Torruella, para que en el término de 15 dias se persone en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia que se halla acordada en la causa que contra el mismo pende sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion, que si en sus respectivas demarcaciones se encuentra el referido José Barrabes, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Benabarre á 2 de Noviembre de 1876.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Nobles y Centenal, de este vecindario, plaza de Candelaria, número 42, de estado soltero, del comercio, y de edad de 49 años, para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en causa que instruyo contra el mismo por delitos de lesiones al joven Ricardo Berro; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 2 de Noviembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arenas.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Nicasio N., conocido por el Albardero, de vecindad ambulante, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que se instruye sobre injurias proferidas por el mismo contra el Alcalde de Torralba de Ribota; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 7 de Noviembre de 1876.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Bonifacio Navarro.

Carballino.

D. Adolfo Grand y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á D. Edelmiro Valdés, hijo natural, casado, de 30 años, de estatura baja, pelo y ojos castaños oscuros, barba poblada, nariz regular, cara redonda, color bueno, gasta toda la barba, y viste decentemente; natural de Banga, ex-Alcalde y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre amenazas y usurpacion de propiedad inmueble; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballino 5 de Noviembre de 1876.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loylese y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Corona y Tejera, como de 25 años de edad, de estatura regular, moreno, sin barba ni bigote; vestido con americana, pantalon y chaleco de tela oscura, zapatos negros y sombrero hongo tambien negro, contra el que se sigue causa criminal por estafas, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, administrativas y dependientes de policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del expresado Corona, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 2 de Octubre de 1876.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo en este Juzgado contra Jerónimo Jimenez Hernandez, Francisco Jimenez Castro, presos en estas cárceles, y á de Casimiro Jimenez Castro, ausente, padre é hijos gitanos, sobre muerte del gitano Francisco Hernandez Jimenez, alias Requicho, se acordó la prision de dichos procesados en el día de ayer; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza al gitano ausente Casimiro Jimenez Castro, casado, cuyas señas personales se ignoran, así como su vecindad, para que dentro del término de 15 días, desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este Juzgado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, procuren la captura del expresado sujeto, y caso de ser habido su conduccion á este Juzgado.

Dado en Caspe á 27 de Octubre de 1876.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar al en que se publique en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado D. Fernando Gomez Echaves, empleado que ha sido en la Administracion económica de esta provincia, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que

se le instruye sobre estafa á D. Toribio Garrido; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y habiendo acordado tambien la detencion en las cárceles de esta capital del dicho D. Fernando Gomez, cuyo paradero se ignora, encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á su busca y captura, y hallado que sea, lo remitan con las debidas seguridades á estas dichas cárceles.

Dada en Ciudad-Real á 6 de Noviembre de 1876.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar al en que se publique en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado D. Fernando Gomez Chaves, empleado que ha sido en la Administracion económica de esta provincia, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por estafa á D. Gabriel Mulas y á D. José Gabriel de Lara; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y habiendo acordado tambien la detencion en las cárceles de esta capital del dicho D. Fernando Gomez, cuyo paradero se ignora, encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan con las debidas seguridades á estas dichas cárceles.

Dado en Ciudad-Real á 6 de Noviembre de 1876.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Luciano Rubio Martinez, natural de Fuencarral, de 26 años, casado, jornalero, el cual es de estatura regular, color bueno, ojos negros; sin pelo de barba; viste chaqueton y chaleco de paño oscuro, pantalon de tela azul, faja encarnada, camisa blanca y alpargatas abiertas; para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerle un requerimiento en causa que se le sigue por sustraccion de gallinas; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado Luciano Rubio.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Noviembre de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Rubio Contreras, vecino de Albaladejo del Cuende, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se instruye sobre corta y extraccion de leñas en término de La Parra; advertido que si no lo verifica en el indicado plazo de 40 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 6 de Noviembre de 1876.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Eduardo Molero.

Chinchon.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada con esta fecha en la causa seguida en este Juzgado con motivo de haber sido hallado ahogado en las aguas del rio Tajo en Aranjuez el soldado José Peña y Fernandez, perteneciente á la octava compania del batallon cazadores de Puerto-Rico, en la tarde del 7 de Julio próximo pasado, se cita á los padres ó parientes más próximos del citado José, natural que era de Santa Maria la Mayor ó del Vas, Ayuntamiento de Naron, provincia de la Coruña, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á declarar cuanto sepan y les conste acerca de su muerte, y ofrecerles la causa; previéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, y se sustanciará la causa segun proceda.

Chinchon 2 de Noviembre de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Fernando Ibañez.

Dolores.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez Martinez, vecino de esta villa, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por homicidio en la persona de Antonio Barciñana Filio; apercibiéndole que de no comparecer en el término prefijado, será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y remision á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Dolores á 4 de Noviembre de 1876.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Vicente Garcia Mira.

Señas personales de Antonio Sanchez.

Edad 30 años, estatura baja, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba cerrada, viste al estilo de los jornaleros del país, y tiene sobre el ojo izquierdo una cicatriz que le desfigura un tanto.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de Madrid y á todos los demás de la Nacion española atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Vicente Saavedra sobre hurto de varias prendas de vestuario cómico, en la que, y por providencia de este día, he mandado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que vean esta requisitoria la manden cumplir, y en su virtud disponer que por los dependientes de la Autoridad y demás individuos de la policia judicial se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes del dicho Saavedra, cuyas señas y demás circunstancias no constan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 3 de Noviembre de 1876.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

La Roda.

D. Alejo Berruga Marco, Juez municipal de esta villa é interino del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Francisco Diaz Egea, alias Vinagre, natural de Cartagena, de 27 años de edad, estatura más bien alta que baja, pelo rubio, barba id. poblada, ojos azules, con una herida en la muñeca de la mano izquierda; viste decentemente y tiene maneras de caballero, fugado de estas cárceles, para que en dicho término de 15 días desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa á las monjas carmelitas del convento de Villarrobledo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y dependientes de la policia judicial para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la captura del Francisco Diaz Egea, alias Vinagre, y en el caso de ser habido disponer su conduccion á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en La Roda á 13 de Octubre de 1876.—Alejo Berruga Marco.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Ledesma.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido, en la provincia de Salamanca.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Sebastian Gorjon se instruye causa criminal por hurto de cuatro cerdos, tres machos y una hembra, de la pertenencia de Ambrosio Calvo, vecino de Villaseco de los Reyes, los cuales le fueron sustraídos de unas pocilgas del término de Mazan, durante la noche del 20 de Setiembre último, y cuyas señas se insertarán á continuacion.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que en el caso de ser hallados los remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Ledesma á 4 de Noviembre de 1876.—José Marceliano Gonzalez.—Por mandado de S. S., por Gorjon, Leopoldo Moro.

Señas de los cerdos.

Tres machos con hendido y muesca por detrás en la oreja derecha, y una hembra con las mismas señas; todos nacidos en Febrero del presente año de 1876.

Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido, &c.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que en este de mi cargo y por la actuacion del que refrenda se está sustanciando contra Cayetano y Antonio Diaz Nieto, hermanos, por los delitos de homicidio y disparo de arma de fuego respectivamente, cometidos en la noche del 17 de Setiembre anterior, se ha dispuesto expedir la presente requisitoria por la que se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Juan, conocido por Repillas, natural y vecino de la ciudad de Caravaca, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar acerca del suceso de autos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á 6 de Noviembre de 1876.—José Rodriguez y Roda.—Por su mandado, Sebastian M. de Alberola.

Madrid.—Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez y Fernandez, hijo de Miguel y de Ignacia, difunto el primero, natural de Torreaguna, de 31 años de edad, de oficio relojero, estado soltero, que vivia calle del Rubio, núm. 26, cuarto bajo, en esta Corte, para que en el término de 20 días comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta capital á fin de que se le pueda notificar la

sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo se ha seguido en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por falsificación y estafa; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en el caso 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Hilario Santiago Craspe por hurto, en cuya causa he acordado se reconozca á la procesada por Manuela Castro y Perez, ama de cría, que habitó en casa de D. Julian Romea, calle del Prado, número 3, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, por lo que se le cita por medio del presente para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á practicar la diligencia acordada.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Joaquín Blasco y Valverde, natural de Teruel, de estatura regular, pelo rubio, barba rubia, ojos azules, nariz regular, color bueno, con una pequeña cicatriz en la mejilla izquierda, de unos 33 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquier español procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del indicado Joaquín Blasco y Valverde.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Manuel N., que es corredor de oficio y se dice habitar en la calle de Toledo, cuyo número no consta, para que dentro del término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se hace saber á los acreedores de Don Jerónimo Vela y Noves que en la junta anunciada para el día 30 del pasado fueron elegidos síndicos del concurso los señores D. Pedro Terrés y D. Pedro Sainz de Aja.

Por tanto, y con arreglo á la ley, se publica su nombramiento con el fin de que conste, y para que se haga entrega á dichos señores de cuanto correspondiera al concursado y no haya sido aun ocupado por ignorarse su existencia, con los demás efectos legales precedentes.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, La Torre. —P

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose quién sea un caballero anciano á quien en la plaza de Palacio y cerca de anochecer del 12 de Setiembre último se intentó sustraer el reloj de bolsillo que llevaba, y el cual quedó pendiente de la cadena, por un joven que fué detenido por el guardia de Orden público núm. 636, se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El Juez, Castillejo.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Marbella.

D. José Galbeño y Ruiz, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fe que en la ejecutoria que se sigue en el mismo contra José Busutil Gaitan y consortes, sobre daño en el monte de Borncque, se encuentra el edicto que copiado literalmente es como sigue:

«Edicto.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Huelgas, para que en el término de 15 días á contar desde la

inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir cuentas con entrega de productos de la administración que ha tenido de los bienes embargados á José Rosas Galeas; bajo apercibimiento de que si así no lo hace quedará obligado á estar y pasar por las que se le formen, y se procederá contra sus bienes para hacer efectiva la responsabilidad que le alcanza, pues así lo he acordado en providencia de este día, dictada en la ejecutoria que se sigue contra José Busutil y consortes sobre daños en el monte de Borncque.

Dado en Marbella á 23 de Octubre de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Galbeño.

El edicto anteinserto está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Marbella á 23 de Octubre de 1876.—José Galbeño, Escribano. —P

Mataró.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal Letrado de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario, en providencia de hoy en méritos de la causa que sobre muerte violenta de Vicente Estrada Rosés, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, viudo, jornalero, y vecino que fué de la presente, calle de Bohaire, núm. 7, se instruye contra José Anglada y Rivas, por el presente se llama á los parientes de dicho finado para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren ejercitar alguna acción criminal ó civil en la expresada causa; entendiéndose que dicho término correrá desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Mataró 31 de Octubre de 1876.—Francisco Culla, Escribano.

Montaneche.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa de Montaneche y su partido.

Por el presente se cita y llama por el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á María Arias, alias la Quinquillera, vecina que fué de San Roman, de estado casada, según resulta de autos, estatura alta y robusta, de nariz larga, color moreno, pelo negro y como de unos 40 años de edad poco más ó ménos, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma se siguen por suponerla autora del hurto de un caballo de la propiedad de Francisco Gonzalez Sanchez, vecino de Torremocha, pueblo de este partido judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los demás Sres. Jueces de primera instancia y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial en cuyo territorio se encuentre la dicha María Arias, alias la Quinquillera, para que procedan á su detención y conducción á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes por ser procedente en justicia.

Dado en Montaneche á 31 de Octubre de 1876.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., Antonio Avilés.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario pende ejecutoria contra José Correa Guerrero, del mar, de 36 años y vecino de Salobreña, por causa que al mismo se siguió sobre lesiones á sus convecinos Manuel Murcia Torres y José Diaz Rufino, en la cual ha sido condenado por S. E. la Sala de lo criminal en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, á que abone 25 pesetas por indemnización al ofendido; y no sabiéndose el paradero de dicho rematado, he acordado la expedición de la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente cito, llamo y emplazo á José Correa Guerrero por término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente en la cárcel nacional de este partido con el fin de que en ella cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y prisión del antedicho rematado, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Motril á 2 de Noviembre de 1876.—Isidro Ros.—Por su mandado, José Martín.

Murcia.—Catedral.

D. Jerónimo Ros Arroniz, Juez municipal y encargado del de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente y única requisitoria y término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Francisco Parra Ayuso, soltero, de oficio sastre, y de 23 años de edad, hijo de Lorenzo y Luisa, para que se presente en este Juzgado á oír una notificación; bajo apercibimiento de que si no verifica su presentación será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á 30 de Octubre de 1876.—Jerónimo Ros.—Por mandado de S. S., Valentin Solano.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la noche del 1.º al 2 del corriente mes

de Noviembre han sido robadas de la casa de Fernando Villa y Cristina, vecino de Cuerva, de la propiedad de este y su hermano y convecino Tomás, cuatro caballerías menores y de las señas siguientes:

Un buche, pelo negro, de edad de 30 meses, sin descarnar, un poco dejado.

Otro buche platero, de dos años de edad, sin descarnar.

Un burro también platero, de edad de cuatro años, un poco rozado de las reatas y herrado.

Otro burro, pelo negro, pequeño, con la cabeza bastante abultada, de tres años de edad.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan con el más exquisito celo en sus respectivas demarcaciones á la busca de las expresadas caballerías, y halladas que sean las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen debidamente su adquisición, verificándolo de uno y otro con las seguridades convenientes.

Dado en Navahermosa á 3 de Noviembre de 1876.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Navalmoral de la Mata.

D. Domingo Gonzalez Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado, que se relacionará, se halla la siguiente

«Sentencia.—En la capital de Cáceres, á 12 de Setiembre de 1876, en la causa seguida en este Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata que ante Nos pende entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra Lázaro Márcos Nieto, natural de Jaraiá de la Vera y vecino de Majadas, casado, jornalero, de 27 años, en su nombre el Procurador Don Manuel Palomar, por lesiones ménos graves al portugués Ignacio Pascual, en la que también han sido indagados Toribio Valverde Cabra y José Blanco Parra, respecto de los cuales se ha sobreesido libremente: en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia, por la cual, en virtud de los fundamentos que contiene, se condena á Lázaro Márcos Nieto en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de una tercera parte de costas; reservándose su derecho al ofendido para reclamar la indemnización civil en el juicio correspondiente; y se sobreesce libremente respecto de Toribio Valverde Cabra y José Blanco Parra, declarando de oficio las restantes dos terceras partes de costas; mandándose sacar el oportuno testimonio en lo relativo á la falta, y remitirlo en su día al Juez municipal de Majadas para la celebración del correspondiente juicio:

Vistos, siendo Ministro Ponente D. Juan Cayuela:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Sr. Fiscal, que pide la confirmación de la misma, y las de la defensa, que solicita se imponga al procesado la pena de un mes de arresto mayor:

Acceptando también los considerandos que se expresan en la referida sentencia consultada;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos con las costas de esta instancia, en la misma proporción impuestas.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo del Rey.—Melchor Ballesta.—Juan Cayuela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente D. Juan Cayuela, Magistrado de la Sala de vacaciones, estándose celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres 12 de Setiembre de 1876.—Reyes Calbelo Cortés.

Hecha saber la sentencia anteriormente inserta al Procurador del procesado y al Sr. Fiscal, y no habiéndose interpuesto recurso alguno, se dió cuenta en la Sala de lo criminal y declaró firme referida sentencia, mandándola llevar á efecto por auto de 21 del actual.

Y para que conste pongo la presente con la debida referencia, que firmo en Cáceres á 22 de Setiembre de 1876.—Reyes Calbelo Cortés.

Y no habiéndose podido notificar personalmente al lesionado Ignacio Pascual por ignorarse su actual paradero, con el fin de que tenga efecto en la forma prevenida por el art. 53 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en cumplimiento á lo mandado por providencia de este día, pongo la presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 4 de Noviembre de 1876.—Domingo Gonzalez.

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Noya.

Por la presente requisitoria se llama á Eduardo Creo, sin otro apellido, natural, vecino y residente en la parroquia de San Vicente de Cespona, término municipal de Boiro, en este partido, para que dentro del término de 20 días, á contar de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia á fin de prestar declaración de inquirir en causa en que es procesado por lesiones graves á Nicolás Otero Martínez; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Noya 3 de Noviembre de 1876.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Dictino Armesto.

Señas personales de Eduardo Creo.

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, barba poblada y afeitado, cara larga, color moreno y bueno; vestia sombrero hongo negro ordinario de buen uso, chaqueta de paño negro en buen estado, faja blanca,

pantalon de Tarazona castaño, camisa de lienzo del país, chaleco de paño negro; calza borceguies de cuero blanco.

Orense.

D. Bernardo Carril García, Juez del partido de Orense.

Hago notorio que en pago de costas pendientes contra Manuel Vazquez Fernandez y su hijo Carmelo Vazquez Novoa, del pueblo y parroquia de Sejalvo, Ayuntamiento de esta ciudad, por virtud de causa formada á los mismos y otros sobre tentativa de robo en casa de D. José Losada, en cuyo pago de costas fué embargada y tasada una porcion de terreno denominado Lanza Carreira, consistente en dos áreas, 82 centiáreas con destino á labradío y viñado, términos de dicho Sejalvo, perteneciente al expresado Carmelo, habiendo sido rematada á favor de Manuel María Vazquez, de la misma vecindad en la cantidad de 48 pesetas. Mandados exhibir los títulos de pertenencia de la expresada finca, y constando como consta ausente en ignorado paradero el referido Carmelo, por providencia del 31 de Octubre último se acordó citarle y llamarle por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que dentro del preciso término de 20 días siguientes al último de aquellos comparezca en este Juzgado á ser notificado de la insinuada providencia con el objeto de que va hecho mérito; pues en defecto le parará el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

Dado en Orense á 2 de Noviembre de 1876. — Bernardo Carril García.—El actuario, Pedro Cardero. —P

Orgaz.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Martín de Vidales, Zacarias Suarez y Victor Gomez, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de hacerles una notificacion en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo por daños de leñas en la dehesa de San Martín de la Montaña; con apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial de la Nación á que procedan á la captura de dichos procesados, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Orgaz á 31 de Octubre de 1876.—Miguel Plácido Sierra.—De su órden, Fausto Carrillo.

Señas de los sujetos.

Hermenegildo Martín Vidales, edad 48 años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, barba poblada, color rubio.

Zacarias Suarez, edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color moreno.

Victor Gomez, edad 80 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, color moreno.

Pamplona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Aguirre, de 29 años de edad, por hallarse comprendido en el artículo 429, párrafo primero, de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 40 días se presente en la cárcel pública de esta capital á constituirse en prision provisional y notificarle el auto, fecha 14 de Octubre del presente año, en el que acordé la expresada prision en la causa criminal que contra el referido Aguirre estoy instruyendo sobre robo de dinero á los carreteros José Lasa y Fermin Moro, ocurrido el día 40 de Setiembre pasado entre el túnel de Lizárraga y pueblo del mismo nombre; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley; y ruego y encargo á todos los demás Jueces y agentes de policía judicial que, en caso de ser habido el repetido Antonio Aguirre y Barrera, procedan á la prision provisional, remitiéndolo á mi disposicion á la susodicha cárcel, pues así lo tengo acordado.

Pamplona 1.º de Noviembre de 1876.—Valentin Moreno.—Por su órden, José Valcárcel.

Señas de Antonio Aguirre.

Estatura regular, color bajo, barba algo clara; viste pantalon azul, elástica azul y blusa rayada, y es de edad de 29 años.

Redondela.

D. Manuel Evaristo Rivas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Redondela.

Certifico que en la causa que en este Juzgado pende y mi Escribanía contra José Benito Monroy, de la parroquia de Sanguñeda, sobre hurto de un capote, se han practicado entre otras oportunas diligencias con el fin de que fuera citado y concurriera á declarar D. Federico Ponte, que se decia estaba residiendo en la ciudad de la Coruña; y como no pudiera ser habido, dictóse la siguiente

«Providencia.—Sr. Salgado.—Cítese nuevamente á D. Federico Ponte, que segun se dice está ausente hace años de la ciudad de la Coruña, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigo en esta causa; advertido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fórmese al objeto la oportuna cédula é insertese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo provee y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Redondela 3 de Noviembre de 1876.—Hay una rúbrica.—Rivas.»

Así resulta y se halla conforme con lo inserto, y á los efectos prevenidos, cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente en Redondela á 3 de Noviembre de 1876.—Manuel Rivas.

D. Manuel Evaristo Rivas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Redondela.

Certifico que en la causa que en este Juzgado pende y mi Escribanía contra José Benito Monroy, de la parroquia de Sanguñeda, sobre hurto de madera, se han practicado, entre otras, oportunas diligencias con el fin de que fuera citado y concurriera á declarar D. Federico Ponte, que se decia estaba residiendo en la ciudad de la Coruña; y como no pudiera ser habido, dictóse la siguiente:

«Providencia.—Sr. Salgado.—Recibido con el exhorto que menciona, todo lo cual únase á la causa de su razon; cítese nuevamente á D. Federico Ponte por medio de la correspondiente cédula, que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndole entender que dentro de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion, evacuando así la cita que en él hizo el procesado; pues que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Lo provee y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Redondela 3 de Noviembre de 1876.—Hay una rúbrica.—Rivas.»

Así resulta y se halla conforme con lo inserto, y á los efectos prevenidos extendiendo la presente, que firmo en Redondela á 3 de Noviembre de 1876.—Manuel Rivas.

Ronda.

D. Rafael Atienza Tello, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumario contra Gaspar Moreno Morales, vecino de Ronda, únicos circunstancias que resultan, por el delito de hurto de cerdos, en cuyo sumario se ha acordado la detencion del mismo; é ignorándose su paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se persone en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del citado procesado, y hallado que sea, conducirlo á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 31 de Octubre de 1876.—Rafael Atienza Tello.—Por mandado de S. S., Manuel Urive.

Sagunto.

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Prats Albiol, soltero, de 28 años de edad; José Bonet Beltran, alias Zurdo, soltero, de 26 años; José Prats Tamarit, alias El Rullo, soltero, de 31 años; Francisco Caudet Azaar, soltero, de 29 años; José Bonet Alfonso, alias Pina, casado, de 67 años, y José Prats y Navarro, alias El Estudiante, casado, de 31 años, todos labradores, naturales y vecinos de Albalat de Taronchets, vestidos al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente á la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido con el objeto de notificarles la sentencia ejecutoria dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa seguida contra los mismos y otros sobre sedicion, y que sufran en el punto que corresponda la condena de seis meses y un día de prision correccional que se le ha impuesto á cada uno de ellos; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez recomiendo eficazmente á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y una vez habidos se sirvan remitirlos presos con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sagunto á 30 de Octubre de 1876.—José Victorio Mora.—Por su mandado, Ramon Matoses.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de que se hará expresion, pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de San Fernando, á 28 de Octubre de 1876, el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de estos autos; y

Resultando que por Doña Ana María Martínez se incoó con el escrito folio 5, juicio de testamentaría de D. Tomás Ortiz Canela, Doña Gertrudis Mola Esteller y Alegre, conocida por Doña Gertrudis Alegre, y de su hijo D. Lorenzo Ortiz Canela, y que en los autos aparecen los inventarios y avalúos de los bienes relictos:

Resultando que en edictos fijados en los sitios públicos acostumbrados de esta ciudad, y publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID respectivamente en 22 y 27 de Marzo último, se citó á los herederos de aquellos para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al de la insercion en la GACETA, comparecieran en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á usar de su derecho en estos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendria por decaídos de aquel derecho y se procedería á dividir el caudal hereditario solamente entre los que concurrieran dentro de dicho plazo:

Resultando que fenecido sin que se presentase reclamacion alguna, pasaron los autos al Sr. Promotor fiscal, que los ha devuelto con dictámen, proponiendo que se tuviera á los herederos no presentados como decaídos de sus derechos y se pasase desde luego al periodo de division de los bienes, á cuyo objeto se celebrase la oportuna junta para el nombramiento de Contadores.

Considerando que la falta de presentacion de los herederos llamados no es obstáculo para la continuacion de este juicio, porque con relacion á aquellos, como incurso ya en el apercibimiento contenido en los edictos, debe hacerse la oportuna declaracion arreglada al mismo; y atendiendo á que no pueden ser perjudicados los interesados presentes en ninguna manera por el abandono de los no comparecidos:

Considerando que practicados los inventarios y avalúos, procede pasar al tercer periodo del juicio:

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba decaídos de sus derechos á los herederos no presentados en autos; mandando se pase al tercer periodo de division de los bienes hereditarios, á cuyo objeto para el nombramiento de Contadores se convoque á junta á los interesados, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á la una de la tarde del 7 de Diciembre próximo venidero.

Publíquese este auto por medio de edictos que se fijan en los sitios públicos acostumbrados de esta ciudad, y en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos legales correspondientes.

Así lo proveyó y firma S. S.; doy fé.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marín.»

Y para su publicacion se expide el presente en la ciudad de San Fernando á 30 de Octubre de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marín. —P

San Martín de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Marino Carral, natural de Santiago de Juvencos, provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 47 años, que ha estado residiendo en Cadalso y en la actualidad se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en la audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones al jóven Julian Gonzalez Santillan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 2 de Noviembre de 1876.—Cayetano García Montes.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

Suca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Suca y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes del poder judicial para que procedan á la busca de cinco sábanas de lienzo casero á medio uso, cuatro pañuelos, uno de Manila blanco, con flores del mismo color, otro de capucha negro, otro de capucha de varios colores, otro de Escocia, tambien de varios colores á cuadros, un vestido de lana color café á rayas verdes, unos pendientes de oro pequeños con perlas finas, una chambra de algodón blanca medio usada, unos manteles de mesa y dos servilletas, todas de algodón, nuevas, y unas fundas de almohadas de hilo, nuevas, 6 duros en plata, tres de 5 pesetas cada uno y los otros tres restantes en pesetas; además 12 duros, de los cuales tres y medio en calderilla y los restantes en pesetas, cuyos efectos han sido robados; y en caso de encontrarlos los remitirán á disposicion del Juzgado y en clase de detenidos á la persona en cuyo poder se encontraren, si fueren sospechosas ó de mala conducta; pues así lo tengo acordado en el día de hoy en causa sobre robo en casa de Bernardo Carlos, vecino de Cullera.

Dada en Suca á 31 de Octubre de 1876.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del día 4 de Julio último rebasen un macho mular de la propiedad de D. Diego de Elola, de esta vecindad, en el sitio de la Matilla, término del Castellar de Santiago, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus dependientes la captura de la persona ó personas que verificaron dicho robo; apercibidos aquellos que de no presentarse en dicho Juzgado en el término marcado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 3 de Noviembre de 1876.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

Viella.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en causa criminal por providencia de esta fecha ha mandado que mediante no ha sido habido José Medán y Puyol, prófugo por el pueblo de Canejan, se inserte la cédula de citación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado dentro de 15 días para prestar declaración en causa criminal, con la obligación de concurrir al primer llamamiento; parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Viella 28 de Octubre de 1876.—Francisco Caubet, Escribano.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Garralaga, vecino que fué de esta ciudad en 1874, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia que le interesa en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Manuel Ballesteros sobre lesiones á dicho Garralaga.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano Colonial.

D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona.

Certifico que por D. Policarpo Aleu Arandes, Gerente interino de la Sociedad *Banco Hispano Colonial*, se me ha exhibido para testimoniar la copia auténtica de la escritura social que á la letra dice así:

«En la ciudad de Barcelona, á 30 de Octubre de 1876, ante mí D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y testigos que al final se nombrarán, comparecieron:

El Excmo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, viudo, del comercio, mayor de edad.

D. Isidoro Pons y Roura, casado, del comercio, mayor de edad.

Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, viudo, fabricante, mayor de edad.

Y D. Antonio Borrell y Folch, soltero, del comercio, mayor de edad.

Vecinos todos de esta ciudad, según sus respectivas cédulas de empadronamiento, señaladas de números 1, 40.124, 3.725 y 9.928, que han exhibido, por sí y en el concepto de apoderados y representantes para el otorgamiento de esta escritura de los Sres. D. Antonio Escolano, por el Banco de Barcelona; Sres. J. M. Serra é hijo, D. José Muntadas, por los Sres. Hermanos Muntadas; Sres. Hijos de Roig y Rom, Don Luis Martí, D. O. Pascual de Bofarull, Sres. Amell, Hermanos; Sres. Plandolit y Compañía, D. Francisco Bahola y Ballesta, D. Juan Jover y Serra, D. Ramon Estruch y Ferrer, Doña Dominga Fuera de Vilar, D. José Rivas de Casca, D. F. Figueras y Soler, Sres. A. Lopez y Compañía, Sres. Girandier y Borrell, Sociedad Catalana general de Crédito, D. Policarpo Aleu y Arandes, D. Francisco Gumá, Sociedad de Crédito Mercantil, D. Agustín Robert, D. Lorenzo Pons y Pich, Sres. Canela y Compañía, D. Camilo Fabra, D. Pedro Odena y Pujol, D. Vicente Cuyas, D. Lorenzo Pons y Clerch, D. Marcelino Girona, El Crédito Balear, D. José Cortada, D. Miguel Sainz Indo, D. Federico Marceit, D. Miguel Salvá, D. Luis de Navas, D. Francisco Torruella, D. José Vilumara, D. José Taltabull, D. Pablo Tarull y Comadrau, D. Juan Coma y Xipell, D. Manuel Menendez, D. Joaquin Prats Roguer, D. Vicente Oller, D. Fernando Puig, D. José Vilanova y Masó, D. José Munné y Nogareda, D. Antonio Leal y Rosa y D. Rafael Pomar.

D. Evaristo Arnús y Ferrer, casado, propietario y del comercio, mayor de edad, y D. José Canela y Reventos, de estado viudo, mayor de edad, del comercio, vecinos de dicha ciudad, según sus respectivas cédulas, señaladas de números 40.058 y 46.957, individuos componentes la comisión nominadora para la elección de Consejeros de Administración y de la Junta delegada en la Habana, en unión con las demás agrupaciones, conforme lo acreditan con la certificación del acta de convocatoria celebrada en 28 del actual, presidida por Don Cipriano García Elgueta por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia D. Carlos Ibañez de Aldecoa, que corre unida á la matriz de esta escritura.

El Excmo. Sr. D. Jaime Girona y Agrafel, casado, banquero, mayor de edad, vecino de la villa y Corte de Madrid, como lo justifica por su cédula personal, señalada de número 2.846, expedida por el distrito del Hospicio, en la calidad de Administrador representante de la Sociedad anónima titulada *Banco de Castilla*, domiciliada en la Corte, según resulta de la escritura de poderes á su favor otorgados por los otros dos Sres. Administradores de dicha Sociedad, que me ha puesto de manifiesto en forma auténtica, y copiados literalmente dicen así:

«Núm. 391.—En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1876, ante mí D. Rafael de Casas, Notario del ilustre Colegio territorial de esta Corte, vecino de la misma, y testigos que se dirán, comparecieron:

El Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, de más de 40 años de edad, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del Barquillo, núm. 3, con cédula personal que exhibió y recoge, núm. 3, del distrito municipal de Buenavista;

Y el Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, mayor de 40 años, viudo, Jefe superior de Administración de Hacienda, cesante y propietario, también de esta vecindad, domiciliado en la calle de Valverde, núm. 34, con cédula personal que exhibe y que recoge, núm. 916, del distrito municipal del Hospicio.

Concurriendo á este acto los Excelentísimos señores comparecientes en concepto de Administradores de la Sociedad anónima titulada *Banco de Castilla*, domiciliada en esta Corte, y constituida en virtud de escritura y de acta notarial que pasaron ante el infrascrito Notario el día 8 de Abril de 1874, para cuyo cargo de Administradores fueron reelegidos en unión del Excmo. Sr. D. Jaime Girona en la junta general de accionistas celebrada en el día 30 de Abril del corriente año, según se acredita por la certificación que se une á este registro para documentarle ó insertar al final en los traslados que se libren, constanding también á mí el Notario la expresada circunstancia, y que los señores comparecientes están en el ejercicio del referido cargo.

Y asegurando además que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria, que no tienen limitada, para formalizar esta escritura de mandato, otorgan: que con dicha cualidad de Administradores del *Banco de Castilla*, y en uso de las facultades que les concede el art. 22 de los estatutos sociales, apoderan y autorizan en bastante forma á su consocio y administrador también el Excmo. Sr. Don Jaime Girona y Agrafel, vecino de esta Corte, casado, banquero, mayor de 40 años, para que en representación del indicado *Banco de Castilla* concurre en Barcelona al otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad para el empréstito de 15 á 25 millones de duros para las atenciones de la isla de Cuba, contratado con el Gobierno de S. M., y en conformidad con el último párrafo del art. 23 de los estatutos del mismo Banco; pues al efecto le confieren este poder especial, tan bastante como en derecho se requiera. Se obligan á la estabilidad y firmeza del mismo y de lo que se obre por el apoderado, y lo firman; siendo testigos instrumentales sin tacha legal D. Julian Lopez y Lopez y D. Justo Muñoz y Blanco, vecinos de esta capital. Enterados todos de que pueden leer por sí mismos esta escritura, lo renunciaron, y á su elección lo verificó yo el Notario íntegramente y en alta voz, habiéndola aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesión, vecindad y conocimiento de los Excelentísimos señores otorgantes, doy fé.—A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas.—Testigo, Justo Muñoz.—Testigo, Julian Lopez.—Está signado.—Rafael de Casas.

Certificación.—D. Bernardo Darhan, Secretario del *Banco de Castilla*: certifico que según consta del libro de actas de la junta general de accionistas de este Banco, al folio 40 en la celebrada el día 30 del mes de Abril último, fueron reelegidos por unanimidad Administradores del mismo Banco los Excelentísimos Sres. D. Antonio Vinent y Vives, D. Rafael Cabezas y D. Jaime Girona.

Y para que conste libro la presente, visada por el Administrador de servicio, en Madrid á 22 de Octubre de 1876.—B. Darhan.—V. B.—Cabezas.

Presente fui, cuyo registro queda en mi protocolo de escrituras del presente año, bajo el núm. 391 de orden; requerido, libro esta primera copia en un pliego sello 6.º núm. 172.684 y otro del 11.º núm. 5.244.454, y la signo y firmo en Madrid, día de su otorgamiento.—Signo.—Rafael de Casas.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Rafael de Casas.

Madrid 24 de Octubre de 1876.—Signo.—Dr. Mariano García Sancha.—Signo.—Cipriano Pérez Alonso.—Hay un sello.—Son conformes con la copia original, á la que me remito.

Y el Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la ciudad de la Habana, con pasaporte que presenta, expedido en aquella ciudad el 13 de Febrero de 1876, por sí y en la calidad de representante de los Sres. A. Lopez y Compañía, D. José Baró, D. J. de Zulueta, Sres. Moré, Ajuria y Compañía; D. Francisco Rosell, D. Francisco F. Ibañez, D. Mamerto Pulido, D. Francisco Durana, D. Ramon de Herrera, Sres. Samá, Sotolongo y Compañía; D. José Melgares, el Banco Español, el Banco del Comercio, el Banco Industrial, la Caja de Ahorros, el Banco de San José, el Banco Barbon, D. Joaquin Demestre, D. Nicanor Troncoso, D. Vicente Galarza, D. Anselmo Perez del Valle, D. Nicolás Martínez y Valdivielso, D. Juan Toraya, Sr. Marqués de Sandoval, D. Pedro Balboa, Sr. Conde de Cañongo, D. Francisco Acosta Albear, D. Juan Poey, Sra. Marquesa de Castel-Florit, D. Mariano Gonzalez, D. Juan Conill, D. José Díez Bedoya, D. Emeterio Zorrilla, Sres. Gassol, Avendaño y Compañía, D. Juan S. Aguirre, D. Antonio Alvarez y Compañía, el Banco y Almacenes de Santa Catalina, D. Juan Soler, S. Castañer y Compañía, D. Leon Crespo, D. Francisco Aballí, D. Miguel Moll, D. Fernando Lopez, D. Carlos Segre, D. Pablo Pereda, D. Carlos Cruzat, D. José Moré, D. Jaime Guardiola, D. Juan de Oña y Sres. Rodríguez y hermano.

Cuya representación acredita con la exhibición del acta notarial, librada con fecha 12 del corriente por D. Luis Gonzalez y Martínez, Notario de Madrid, en la cual consta el acta de convocatoria celebrada ante el Excmo. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba en la siempre fidelísima ciudad de la Habana á 31 de Agosto próximo pasado, de la cual resulta que por aclamación fué nombrado representante de los antedichos señores el expresado Excmo. Sr. D. Manuel Calvo y Aguirre:

Pareciendo al infrascrito Notario que todos los señores comparecientes tienen la capacidad legal bastante para el otorgamiento de esta escritura, sin que me conste cosa en contrario;

Dijeron: que habiéndose propuesto el Gobierno de S. M. contratar el anticipo de una suma que no bajase de 15 millones de pesos, iguales á 75 millones de pesetas, que podría elevarse á 25 millones de pesos, ó sean 125 millones de pesetas, para las atenciones de la guerra de la isla de Cuba, celebró un convenio provisional en 5 de Agosto último con los Excmos. Sres. D. Antonio Lopez y Lopez, en representación propia y de varios establecimientos de crédito y particulares de Barcelona; D. Manuel Calvo y Aguirre, en representación propia y de varios establecimientos de crédito y particulares de la Habana; el Sr. Marqués de Vinent y D. Rafael Cabezas, en representación del Banco de Castilla, que fué publicado en la GACETA DE MADRID el día 23 de Agosto último; pero con la condición de que hasta el 30 de Setiembre siguiente el Gobierno de S. M. quedaba libre para aceptar cualquiera otra proposición más ventajosa que se le presentase por una Sociedad española, así como los firmantes del convenio provisional se reservaron el derecho de ratificarlo en el mismo día.

Que por Real orden de 27 del referido mes, publicada en la GACETA DE MADRID el día 28 del mismo, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dictaron reglas para proceder al acto del concurso ó licitación, designándose la hora de tres á cuatro de la tarde del día 30 para recibir proposiciones en el Ministerio de Ultramar, cuyo acto se llevó á cabo ante el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lo presidió, y los demás señores Ministros, funcionando como Secretario el Sr. D. Daniel de Moraza y Menguerza, Director general de Hacienda interino.

Abierta la sesión pública para el indicado objeto, y previa lectura de la Real orden de 27 de Setiembre, que expresa las formalidades que se habían de observar en el concurso; leídas y discutidas las proposiciones presentadas por los señores J. Campo y Compañía, la de mejora por los Sres. Lopez y Calvo y Administradores del *Banco de Castilla*, y retirada la que presentó el Sr. D. Juan Llasera y Garrido, el Gobierno de S. M., después de una detenida deliberación, acordó por unanimidad aceptar como más beneficiosa para los intereses generales del Estado la proposición ampliada y mejorada de los repetidos Sres. Lopez, Calvo y *Banco de Castilla*, habiéndose en su consecuencia expedido la Real orden de 30 de Setiembre último, por la cual se adjudicaba á dichos señores por sí y en la representación con que obraban al anticipo de 15 á 25 millones de pesos para las atenciones urgentes del

Tesoro en la isla de Cuba, ordenando, que á tenor de la adjudicación del anticipo y con arreglo á las bases del convenio provisional de 5 de Agosto, con la mejora hecha, se procediese sin demora al otorgamiento de la oportuna escritura pública y á la ejecución del contrato definitivo en todas sus partes. El otorgamiento de dicha escritura tuvo lugar por ante el Notario de Madrid D. Luis Gonzalez Martínez, con fecha 12 del corriente, en la cual constan las condiciones del contrato siguientes:

CONDICIONES.

1.º Los Excmos. Sres. Marqués de Vinent, D. Rafael Cabezas y Montemayor, D. Manuel Calvo y Aguirre y D. Francisco Sepúlveda y Ramos, en la representación con que comparecen, se comprometen á anticipar al Gobierno de S. M. una suma que no bajará de 15 millones de pesos y que podrá elevarse á 25, para las atenciones de la guerra de Cuba, amortizable en 40 años por partes iguales con los productos de la renta de Aduanas de aquella isla, que quedarán hipotecadas ó afectas al cumplimiento de estas obligaciones.

2.º La entrega del anticipo se hará en cinco plazos iguales, que recibirá el Gobierno, el primero á contar desde el mes de Agosto y los restantes al fin de cada trimestre, los que empezarán á contarse desde la fecha de la toma de posesión para la Sociedad.

3.º La Sociedad disfrutará el interés del 40 por 100 al año y 2 por 100 por quebranto de cambio y gastos sobre el importe del anticipo realizado y tendrá además derecho á percibir 40 por 100 del aumento que logre en el producto de las Aduanas sobre el ingreso graduado, según los últimos seis semestres. En el caso de que el anticipo se eleve á 20 millones de pesos, percibirá el 45 por 100, y si se completa la suma de los 25, el 50 por 100.

4.º Las acciones y emisiones de la Sociedad que se forme para la ejecución del presente contrato estarán libres en todo tiempo de cualquier impuesto ó gravamen, así ordinario como extraordinario; ni podrán alterarse los actuales Aranceles de la isla de Cuba, sin que previamente se ponga el Gobierno de acuerdo con la Sociedad.

5.º La Sociedad recaudará por medio de los empleados del Gobierno los productos de las rentas de Aduanas, reteniendo mensualmente la parte aliecuota correspondiente á la amortización del préstamo y á los intereses; y se hará también mensualmente la liquidación provisional de utilidades, realizándose la definitiva en fin de cada uno de los 40 años del contrato.

6.º Los empleados para la administración de las Aduanas serán nombrados por el Gobierno á propuesta de la Sociedad; debiendo recaer esta en funcionarios que reúnan las condiciones que exijan las leyes y reglamentos vigentes.

7.º En cada Aduana habrá un Interventor, cuyo nombramiento y separación corresponderá exclusivamente al Gobierno.

8.º El Gobierno puede separar á los empleados de las Aduanas por expediente reservado ó sin él, y á propuesta de la Compañía.

9.º El Gobierno nombrará además todos los empleados necesarios para la inspección é intervencion de las operaciones de las Aduanas.

10.º El Gobierno, por sí, ó por medio del Director general de Hacienda de la isla de Cuba, dictará los reglamentos indispensables para que sean eficaces, así la inspección como la intervención de que se trata.

11.º El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato al terminar el quinto año ó en adelante, avisando á la Sociedad con seis meses de anticipación y pagándole al contado lo que en liquidación le adeude, con más el 40 por 100 de esta suma como única indemnización.

12.º Para atender á los gastos urgentes de alistamiento y embarque de tropas y otros que hace indispensable la situación de la isla de Cuba, los señores citados se comprometen á adelantar al Gobierno durante el presente mes de Octubre, como lo están realizando, 1.500.000 duros en la Península y 750.000 duros en la Habana, que con los 750.000 ya anticipados en Agosto y Setiembre último, conforme se estipuló en el artículo 12 del Convenio provisional, constituyen los 3 millones de pesos del total importe del primer plazo, cuya entrega no era obligatoria hasta el día que dichos señores ó la Sociedad que formasen tomen posesión de la recaudación de las Aduanas, considerándose hasta esa fecha como anticipación gratuita sin devengar interés alguno; quedando en tales términos modificado en esta parte el Convenio provisional de 5 de Agosto último respecto á los 15 millones de reales primeramente anticipados.

Estos 15 millones de reales, aun cuando forman parte de los 300 millones del anticipo á que la Compañía se compromete, constituirán garantía especial de las obligaciones que contraen los Sres. Lopez, Calvo, Cabezas y Vinent, y en su virtud no les serán devueltos sino después de transcurridos los 40 años de duración del contrato, ó de verificarse la rescisión del mismo, si el Gobierno usase de la facultad establecida en la condición 11, y de haberse en uno ú otro caso liquidado definitivamente el negocio entre las dos partes contratantes.

13.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en una de sus primeras sesiones del presente contrato, y pedirá la garantía nacional para la amortización é intereses del anticipo, en el caso de que las rentas de la isla de Cuba no alcancen á cubrirlo.

Concuerdan con las insertas en dicha escritura, á que me remito.

También dicen los señores comparecientes, por sí y en la representación con que obran, que los 15 millones de pesos, cantidad mínima del anticipo contratado por el Gobierno de S. M., han sido cubiertos y suscritos del modo siguiente:

Suscritores en Madrid.

5.000.000 El Banco de Castilla cinco millones de pesos, iguales á veinticinco millones de pesetas.

Suscritores en Barcelona.

200.000 D. Manuel Girona doscientos mil duros, ó sean un millón de pesetas.
500.000 D. Antonio Escolano, por el Banco de Barcelona quinientos mil duros, ó sean dos millones quinientas mil pesetas.
405.000 Sres. J. M. Serra é hijo ciento cinco mil duros, iguales á quinientas veinticinco mil pesetas.
30.000 Sres. Hermanos Muntadas y Campeny treinta mil duros, ó sean ciento cincuenta mil pesetas.
25.000 Señores hijos de Roig y Rom veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
50.000 D. Luis Martí cincuenta mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
50.000 D. Oscar Pascual de Bofarull cincuenta mil duros, ó sean doscientas cincuenta mil pesetas.

25.000 Sres. Amell hermanos veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 40.000 Sres. Plandolit y Compañía cuarenta mil duros, equivalentes á doscientas mil pesetas.
 25.000 D. Francisco Rahola y Ballesta veinticinco mil duros, iguales á ciento veinticinco mil pesetas.
 100.000 D. Juan Jover y Serra cien mil duros, ó sean quinientas mil pesetas.
 50.000 D. Ramon Estruch y Ferrer cincuenta mil duros, iguales á doscientas cincuenta mil pesetas.
 25.000 Doña Dominga Fuera de Vilar veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 34.000 D. José Rivas de Clasca treinta y cuatro mil duros, ó ciento setenta mil pesetas.
 25.000 D. J. Figueras y Soler veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 1.030.000 Sres. A. Lopez y Compañía un millón cincuenta mil duros, ó sean cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas.
 25.000 Sres. Girandier y Borrell veinticinco mil duros, iguales á ciento veinticinco mil pesetas.
 300.000 La Sociedad Catalana general de Crédito quinientos mil duros, ó sean dos millones quinientas mil pesetas.
 32.000 D. Policarpo Alcu Arandes treinta y dos mil duros, ó sean ciento sesenta mil pesetas.
 25.000 D. Francisco Gumá veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 500.000 La Sociedad de Crédito mercantil quinientos mil duros, ó sean dos millones quinientas mil pesetas.
 30.000 D. José Ferrer y Vidal treinta mil duros, equivalentes á ciento cincuenta mil pesetas.
 50.000 D. Agustín Robert cincuenta mil duros, ó sean doscientas cincuenta mil pesetas.
 30.000 D. Lorenzo Pons y Pich cincuenta mil duros, equivalentes á doscientas cincuenta mil pesetas.
 35.000 Sres. Canela y Compañía cincuenta y cinco mil duros, ó sean doscientas setenta y cinco mil pesetas.
 25.000 D. Camilo Fabra veinticinco mil duros, iguales á ciento veinticinco mil pesetas.
 50.000 D. Pedro Odena y Pujol cincuenta mil duros, ó sean doscientas cincuenta mil pesetas.
 25.000 D. Vicente Cuyas veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 33.500 D. Lorenzo Pons y Clerch treinta y tres mil quinientos, ó sean sesenta y siete mil quinientas pesetas.
 375.500 D. Evaristo Arnús trescientos setenta y cinco mil quinientos duros, equivalentes á un millón ochocientos setenta y siete mil quinientas pesetas.
 50.000 D. Marcelino Girona cincuenta mil duros, ó sean doscientas cincuenta mil pesetas.
 50.000 El Crédito Balear cincuenta mil duros, ó sean doscientas cincuenta mil pesetas.
 25.000 D. José Cortada veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Miguel Sainz Indo veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Federico Marsat veinticinco mil duros, igual á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Miguel Salvá veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 150.000 D. Luis de Navas ciento cincuenta mil duros, ó sean setecientos cincuenta mil pesetas.
 100.000 D. Francisco Torruella cien mil duros, ó sean quinientas mil pesetas.
 50.000 D. José Vilumara cincuenta mil duros, iguales á doscientas cincuenta mil pesetas.
 100.000 D. José Taltabull cien mil duros, ó sean quinientas mil pesetas.
 50.000 D. Pablo Turull y Comadrau cincuenta mil duros, equivalentes á doscientas cincuenta mil pesetas.
 40.000 D. Juan Coma y Xipeli cuarenta mil duros, ó sean doscientas mil pesetas.
 25.000 D. Manuel Menendez veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Joaquín Prats y Reguer veinticinco mil duros, iguales á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Vicente Oller veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Fernando Puig veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. José Vilanova y Masó veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. José Munné y Nogareda veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Antonio Leal y Roca veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 Y D. Rafael Pomar veinticinco mil duros, iguales á ciento veinticinco mil pesetas.
Suscriptores en la Habana.
 1.000.000 Sres. A. Lopez y Compañía por un millón de pesos, ó sean cinco millones de pesetas.
 500.000 D. José Baró quinientos mil duros, ó sean dos millones quinientas mil pesetas.
 300.000 D. Julian de Zulueta trescientos mil duros, ó sean un millón quinientas mil pesetas.
 300.000 Sres. Moré Ajuria y Compañía trescientos mil duros, ó sean un millón quinientas mil pesetas.
 200.000 D. Francisco Rosell doscientos mil duros, ó sea un millón de pesetas.
 200.000 D. Manuel Calvo doscientos mil duros, equivalentes á un millón de pesetas.
 150.000 D. Francisco F. Ibañez ciento cincuenta mil duros, ó sean setecientos cincuenta mil pesetas.
 100.000 D. Mamerto Pulido cien mil duros, equivalentes á quinientas mil pesetas.
 100.000 D. Francisco Duranaona cien mil duros, ó sean quinientas mil pesetas.
 100.000 D. Ramon de Herrera cien mil duros, ó sean quinientas mil pesetas.
 100.000 Sres. Samá Sotolongo y Compañía cien mil duros, ó sean quinientas mil pesetas.
 50.000 D. José Melgares cincuenta mil duros, ó sean doscientas cincuenta mil pesetas.
 500.000 El Banco Español quinientos mil duros, ó sean dos millones quinientas mil pesetas.
 100.000 El Banco de Comercio cien mil duros, ó sean quinientas mil pesetas.
 50.000 El Banco Industrial cincuenta mil duros, ó sean doscientas cincuenta mil pesetas.
 50.000 La Caja de Ahorros cincuenta mil duros, ó sean doscientas cincuenta mil pesetas.

25.000 El Banco de San José veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 El Banco Barbon veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 50.000 D. Joaquín Demestre cincuenta mil duros, ó sean doscientas cincuenta mil pesetas.
 25.000 D. Nicanor Troncoso veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Vicente Galarza veinticinco mil duros, iguales á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Anselmo Perez del Valle, veinticinco mil duros, iguales á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Nicolás Martínez Valdivielso veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Juan Toraya veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 Sr. Marqués de Sandoval veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Pedro Balboa veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 Sr. Conde de Cañongo veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Francisco Acosta Albear, veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Juan Poey veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 Sra. Marquesa de Castel-Florit veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Mariano Gonzalez veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Juan Conill veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. José Díez Bedoya veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Emeterio Zorrilla veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 Sres. Gassol, Avendaño y Compañía veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Juan S. Aguirre veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 D. Antonio Alvarez y Compañía veinticinco mil duros, equivalentes á ciento veinticinco mil pesetas.
 25.000 Y el Banco y almacenes de Santa Catalina veinticinco mil duros, ó sean ciento veinticinco mil pesetas.
Suscriptores en Matanzas.
 400.000 Los Sres. D. Juan Soler, S. Castañer y Compañía, D. Leon Crespo y D. Francisco Aballí, representando cien mil pesos, equivalentes á la suma de quinientas mil pesetas.
Suscriptores en Cárdenas.
 125.000 Los Sres. D. Miguel Moll, D. Fernando Lopez, D. Carlos Segrera, D. Pablo Pereda y D. Carlos Cruzat, representando la suma de ciento veinticinco mil pesos, equivalentes á seiscientos veinticinco mil pesetas.
Suscriptores en Sagua la Grande.
 100.000 Los Sres. D. José Moré, D. Jaime Guardiola, D. Juan de Oña y Sres. Rodriguez hermano, representando la suma de cien mil pesos, equivalentes á quinientas mil pesetas.
 300.000 Además los Sres. D. Juan Poey, D. Luciano García Barbon, D. Ramon de Herrera, Marqués de Sandoval; D. José Eugenio Moré, D. Mamerto Pulido, D. Francisco Acosta Albear, D. Juan S. Aguirre, D. Joaquín Demestre, D. Pedro Sotolongo, D. Julian de Zulueta, A. Lopez y Compañía, D. Nicanor Troncoso, D. Juan Conill, D. Vicente Galarza y los Directores de los Bancos Español, del Comercio e Industria aumentaron sus cuotas en la parte que les correspondiese, ó sea á prorrateo de sus respectivas suscripciones hasta cubrir la cantidad de trescientos mil duros, equivalentes á un millón quinientas mil pesetas.
 15.000.000
 En este estado, y deseando llevar á cabo los señores comparecientes, por sí y en la representación que obran, la formación de la Sociedad, de la que se habla ya en el contrato definitivo celebrado con el Gobierno de S. M., vienen en declarar, como declaran, que todos los antedichos suscriptores por sus respectivas cantidades suscritas se unen en comunidad y forman al indicado objeto una Sociedad de crédito por acciones denominada Banco Hispano Colonial, que desde hoy en adelante se registrará como ley del contrato por los estatutos y reglamento que más abajo se consignarán.
 Asimismo, puestos los señores comparecientes de acuerdo, juntamente con la comisión especial nominadora, compuesta de los Sres. Arnús y Canela, para la elección de cargos del Consejo de administración, han nombrado Consejeros propietarios del Consejo de administración á los señores
 D. Antonio Lopez y Lopez.
 D. Manuel Girona Agrafel.
 D. Isidoro Pons y Roura.
 D. José Ferrer y Vidal.
 D. José María Serra.
 D. Juan Jover y Serra.
 D. Ramon Estruch y Ferrer.
 D. José Taltabull.
 D. Eusebio Güell.
 D. Fernando Puig.
 D. Carlos de Elizaguirre.
 D. Antonio Vinent y Vives.
 D. Francisco de Sepúlveda.
 D. Jaime Girona.
 D. Rafael Cabezas.
 D. José de Salamanca.
 D. José de Campo.
 D. Manuel Calvo y Aguirre.
Suplentes.
 D. José Canela.
 D. Antonio Jumadella.
 D. José Carreras y Xuriach.
 D. Antonio Borrell.
 D. Policarpo Alcu Arandes.

D. Francisco de Paula Jimenez.
 D. Francisco Goicorrotea.
 D. Joaquín Angoloti.
 D. Agustín Robert y Gorgoll.
 D. Rafael Ferrer y Vidal.
 D. José Munné.
 D. Luis de Navas.
JUNTA DELEGADA DE LA HABANA.
 D. José Eugenio Moré.
 D. Mamerto Pulido.
 D. Vicente de Galarza.
 D. Francisco Feliciano de Ibañez.
 D. José María Avendaño.
Suplentes.
 D. José Antonio Ferrer.
 D. Acisclo Piña.
 Conforme así resulta y consta de los artículos 43 y 45 de los siguientes
ESTATUTOS.
DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.
 Artículo 1.º Se establece, con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, con la denominación de Banco Hispano Colonial, una Sociedad mercantil de crédito, que se regirá por dichas disposiciones legales y por lo que determinan la escritura social, estatutos y reglamento.
 Art. 2.º El objeto especial del Banco Hispano Colonial es prestar al Gobierno de España una suma de 15 á 25 millones de duros, con destino exclusivo á las atenciones urgentes del Tesoro de la isla de Cuba, en los términos del contrato aprobado definitivamente por Real orden de 30 de Setiembre último, y elevado á escritura pública en 12 de Octubre ante el Notario del Colegio de Madrid D. Luis Gonzalez Martinez.
 Podrá además celebrar con el Gobierno de España cuantosquiera otros contratos, y hacer operaciones de banca y crédito, préstamos y descuentos; abrir cuentas corrientes y admitir depósitos con ó sin interés, reintegrables á presentación ó á diferentes plazos y vencimientos; hacer emisiones de obligaciones y todas cuantas operaciones permita la legislación vigente.
 Art. 3.º El domicilio de la Sociedad se establece en Barcelona, y tendrá un Comité delegado en Madrid, una Junta delegada en la Habana, y la representación que en cualquiera otro punto convenga y determine el Consejo de administración.
 Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 12 años, á contar desde la fecha de su constitución.
DEL CAPITAL SOCIAL.
 Art. 5.º El capital social será de 15 millones de duros (75 millones de pesetas), representado por 30.000 acciones ya suscritas de 500 duros (2.500 pesetas) cada una, que se emitirán con el desembolso de 50 por 100; quedando obligados los tenedores de las acciones á satisfacer los dividendos pasivos que acuerde el Consejo de administración hasta el completo del capital nominal, en los mismos plazos convenidos con el Gobierno para el pago del empréstito.
 A los accionistas de Madrid y Barcelona se les bonificará 5 por 100 por la diferencia relativa de moneda.
 Art. 6.º Las acciones estarán representadas por certificados provisionales, expresándose en ellos el número de las acciones definitivas que han de ser el portador, y deberán entregarse en canje de los certificados tan luego como el desembolso realizado llegue á 40 por 100.
 Los resguardos provisionales y las acciones definitivas se sacarán de registros talonarios, y serán autorizados con las firmas del Gerente, el Contador y el individuo del Consejo que designe el Presidente.
 Los tenedores de acciones al portador, previo depósito en las cajas sociales, podrán convertirlas á su voluntad en resguardos nominativos, autorizados en la misma forma del párrafo anterior.
 Art. 7.º El capital desembolsado de las acciones de la Sociedad devengará el interés fijo de 8 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, á cuenta de los beneficios anuales, y será reintegrado, según la amortización establecida en el contrato de anticipo al Gobierno, en la forma y de la manera que acuerde el Consejo de administración.
 El interés fijo, así como los dividendos por beneficios anuales y la amortización, se pagarán á los accionistas en Barcelona y Madrid, y en cualquiera otra capital de España en que se pida su domicilio, si el Consejo lo acordare. A los que domicilien sus acciones en la Habana se les pagarán los dividendos y amortización á que tengan derecho y les correspondan, con la bonificación de 5 por 100.
 Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones emitidas.
 Art. 8.º La Sociedad, á propuesta del Consejo, podrá en junta general aumentar su capital siempre que se considere conveniente ó lo aconsejen sus operaciones.
 También podrá disminuirlo cuando lo crea oportuno el Consejo, ó por efecto de la amortización sucesiva del anticipo al Gobierno, sin que pueda perder nunca su carácter nacional, por lo ménos durante la ejecución del contrato objeto especial de su constitución.
 Art. 9.º Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.
 La posesión de una acción prueba desde luego la conformidad con los Estatutos de la Sociedad, con las decisiones del Consejo y con las de la junta general.
 Art. 10. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningún pretexto, pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir la partición ó subasta, ni mezclarse para nada en su administración.
 Los herederos para ejercitar su derecho deberán atenderse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general.
 Están asimismo obligados á hacerse representar por un apoderado colectivo, de su elección, ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.
 Art. 11. Todo retraso en los pagos de los dividendos pasivos devengará un interés de 12 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial.
 Trascorridos 15 días desde el señalado para el pago sin que este se haya realizado, la Sociedad tiene derecho á proceder en pública licitación á la venta de las acciones que es-

tuvieran en descubierto, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Los títulos de las acciones vendidos en esta forma quedarán nulos de derecho, y serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números para entregarlos a los nuevos adquirentes.

Las prescripciones del presente artículo no podrán impedir a la Sociedad que utilice simultáneamente contra los morosos los medios ordinarios de derecho.

El producto de la venta, deducidos gastos, entrará en poder de la Sociedad y se aplicará al descubierto del accionista expropiado, quien abonará el déficit si resultare, ó tomará el sobrante si lo hubiere.

DE LAS OBLIGACIONES.

Art. 12. Las obligaciones que emita la Sociedad no podrán exceder del doble del capital desembolsado por los accionistas. Disfrutarán un interés fijo, y serán amortizables por sorteos con lotes ó sin ellos.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 13. La gestion de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que compete a los accionistas reunidos en junta general, estará encomendada exclusivamente a un Consejo de administracion, compuesto de 13 miembros propietarios y 12 suplentes, nombrados en el acto de su constitucion social.

Ejercerán unos y otros el cargo durante la existencia de la Sociedad, mientras no dimitan. Las vacantes que ocurran por fallecimiento ó renuncia se cubrirán por el Consejo de administracion, sujetándose los nombramientos a la confirmacion de la primera junta general.

El Consejo de administracion elegirá su Presidente y Vicepresidente, y designará a tres de sus individuos en propiedad para componer una comision permanente con el carácter de ejecutiva, y a dos más para suplentes. Cada dos años será renovada la comision ejecutiva, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

Las vacantes que ocurran en la comision ejecutiva se cubrirán por el Consejo por el tiempo que falte hasta la terminacion de los dos años.

Art. 14. La comision permanente con el carácter de ejecutiva ilustrará con su dictamen verbal ó por escrito al Consejo de administracion en todos los asuntos en que lo crea necesario, é inspeccionará é intervendrá todos los actos del Gerente.

Art. 15. Componen el Consejo de Administracion:

Como propietarios.

D. Antonio Lopez y Lopez.
D. Manuel Girona Agrafel.
D. Isidoro Pons y Roura.
D. José Ferrer y Vidal.
D. Jose María Serra.
D. Juan Jover y Serra.
D. Ramon Estruch y Ferrer.
D. José Taltabull.
D. Eusebio Güell.
D. Fernando Puig.
D. Carlos de Eizaguirre.
D. Antonio Vinent y Vives.
D. Francisco de Sepúlveda.
D. Jaime Girona.
D. Rafael Cabezas.
D. José de Salamanca.
D. José de Campo.
D. Manuel Calvo y Aguirre.

Como suplentes.

D. José Canela.
D. Antonio Juncadilla.
D. José Carreras y Xuriach.
D. Antonio Borrell.
D. Policarpo Aleu Arandes.
D. Francisco de Paula Jimenez.
D. Francisco Goicorrotea.
D. Joaquin Angoloti.
D. Agustin Robert y Gorgoil.
D. Rafael Ferrer y Vidal.
D. José Munné.
D. Luis de Navas.

Art. 16. La administracion de la Sociedad estará confiada a un Gerente, que será libremente nombrado por el Consejo.

El Gerente tendrá a su cargo la administracion de la Sociedad y ejercerá su representacion en todos los actos oficiales y extraoficiales de la misma, y de consiguiente llevará la firma de la Sociedad.

En todos los actos que obliguen a la Sociedad deberá ir acompañada la firma del Gerente de la de uno de los individuos de la Comision ejecutiva.

El Gerente disfrutará de una asignacion fija.

Será amovible a voluntad del Consejo de administracion, sin necesidad de alegar causa alguna, por ser un cargo de confianza.

Art. 17. El Comité delegado en Madrid lo constituirán dos ó más Consejeros de administracion, con residencia fija, y tendrá los poderes y facultades que determine el reglamento y los que le conceda el Consejo de administracion.

A este Comité podrán agregarse, si el Consejo lo estima conveniente, Consejeros consultores para ciertos casos, cuyo número no excederá de diez.

Art. 18. La Junta delegada de la Habana, compuesta de cinco individuos propietarios y dos suplentes, nombrados en el acto de la constitucion social, tendrá los poderes y atribuciones que determine el reglamento y los que crea oportuno concederle el Consejo de administracion; debiendo ejercer, con respecto al Administrador de la Sociedad en Cuba, las mismas funciones de inspeccion é intervencion señaladas en la Comision ejecutiva del Consejo con relacion al Gerente de la Sociedad.

Art. 19. Componen la Junta delegada de la Habana:

D. José Eugenio Moré.
D. Mamerto Pulido.
D. Vicente de Galarza.
D. Francisco Feliciano de Ibañez.
D. José María Avendaño.

Suplentes.

D. José Antonio Fesser.
D. Eusebio Piña.

Art. 20. Para la direccion activa de todos los intereses de la Sociedad en la isla de Cuba, además de la Junta delegada, habrá un Administrador general, cuyo libre nombramiento y separacion corresponde al Consejo.

En ningún acto que obligue a la Sociedad será válida la firma del Administrador general, si no está acompañada de la de uno de los Vocales de la Junta delegada en la Habana.

El Administrador general llevará la firma de la Sociedad y se entenderá directamente con las Autoridades, Jefes de las Aduanas y del Resguardo y demás funcionarios de la isla, siempre que no crea deber hacerlo por sí el Presidente de la Junta delegada. Se comunicará con el Consejo de administracion en Barcelona y con el Comité de Madrid por conducto del referido Presidente de la Junta delegada.

Art. 21. Los individuos del Consejo de administracion y los Vocales de la Junta delegada en la Habana, para ejercer sus cargos depositarán previamente en la Caja social 100 acciones, y 50 los suplentes.

Estas acciones serán inalienables mientras sus dueños ocupen los cargos para cuyo buen desempeño sirven de garantía.

Art. 22. El Consejo, sin otra limitacion que los acuerdos de la junta general de accionistas, ejerce la suprema direccion y administracion de la Sociedad, y acuerda cuanto estima conveniente a sus intereses; y en tal concepto le corresponde:

Nombrar y separar al Gerente y Administrador de Cuba, segun queda determinado.

Dar a estos funcionarios, a la Junta delegada en la Habana y al Comité de Madrid, además de las facultades que detalla el reglamento, todas las que estime oportunas y cuantas órdenes é instrucciones considere del caso.

Establecer en cualquier otro punto que convenga representacion de la Sociedad en la forma y con las facultades que estime.

Señalar el sueldo que hayan de disfrutar los empleados de la Sociedad y las remuneraciones extraordinarias a que se hagan acreedores, así como las que deban satisfacerse por otros servicios especiales.

Nombrar y separar los empleados de la Sociedad cuyos sueldos excedan de 400 pesos en la Península y de 1.000 pesos en Cuba.

Los que disfruten esos sueldos ó otros inferiores serán respectivamente nombrados y separados por la Comision ejecutiva y por la Junta delegada de la Habana.

Proponer al Gobierno el nombramiento y cesantia de los Jefes de Administracion, Jefes de Negociado y Oficiales de las Aduanas y del Resguardo de la isla de Cuba. Las propuestas para el nombramiento y separacion de los subalternos se harán a las Autoridades a quienes la resolucion corresponda por la Junta delegada en la Habana.

Acordar los dividendos pasivos que deban reclamarse a los accionistas, publicándolo con un mes de anticipacion a la fecha en que deba tener lugar el pago.

Aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad y el reparto de beneficios, que se llevará a cabo, sin perjuicio de someterlo con las cuentas a la junta general de accionistas.

Acordar las emisiones de obligaciones y la forma y época en que deban llevarse a cabo.

Resolver sobre nuevos contratos con el Gobierno y acerca de las operaciones de crédito que convenga realizar con otras Sociedades ó con particulares.

Y tomar, en fin, cuantos acuerdos considere beneficiosos a los intereses sociales.

Art. 23. El Consejo se reunirá dos veces al mes, y siempre que su Presidente lo estime oportuno. Para deliberar se necesitará la presencia a lo menos de siete Sres. Consejeros, propietarios ó suplentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad cuando hubiere empate.

En los casos de enfermedad ó ausencia de algun Consejero de los que tienen su residencia habitual en Barcelona, deberá notificarlo al Presidente, y éste convocará al suplente ó suplentes que correspondan.

Art. 24. Cuando deba deliberar el Consejo sobre algun asunto de gran interés para la Sociedad a juicio del Presidente, este lo comunicará a los Consejeros ausentes ó que no tengan su residencia habitual en Barcelona, los cuales podrán dar su voto por escrito ó hacerse representar por otro Consejero.

Art. 25. El Banco de Castilla será banquero de la Sociedad en Madrid, y se encargará además por cuenta de la misma de realizar cobros y pagos en capitales de provincia y otros puntos que acuerde el Consejo de administracion.

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Art. 26. Las juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de 50 ó más acciones, y se constituirán, siendo su Presidente ó Vicepresidente y Secretario los mismos que lo son del Consejo de administracion.

Art. 27. La junta general de accionistas se reunirá una vez al año en el domicilio social para aprobar el balance y cuentas, cuando la convoque al efecto el Consejo de administracion. Estará obligado además a convocarla cuando lo pida un número de accionistas que reúna y hubiese previamente depositado en la Caja de la Sociedad, ó sus dependencias, una tercera parte a lo menos de las acciones emitidas y en circulacion.

Art. 28. La convocatoria para la junta general se verificará con 60 dias de anticipacion a la fecha en que haya de celebrarse. Sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesion con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Se exceptúan de esta regla general las juntas que sean convocadas para tratar de la alteracion de los estatutos de la Sociedad, de su prorrogacion ó disolucion antes del término prefijado, ó del aumento del capital previsto en el art. 8.º, en las cuales habrán de estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas y en circulacion. Si así no sucediere, se convocará a nueva junta general y sus acuerdos serán válidos y legales, sea cualquiera el número de los concurrentes y de las acciones representadas.

En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto ú objetos para que hubiesen sido convocadas.

Art. 29. Sólo tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los que posean 50 ó más acciones.

Los que no asistan personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones, podrán reunirse y confiar la representacion de sus acciones (50 ó lo menos) a uno de entre ellos.

En los tres precedentes casos los socios harán constar la posesion de las acciones, y de consiguiente su derecho de asistencia a las juntas generales, por medio de depósitos en las cajas de la Sociedad.

Art. 30. En las juntas generales, cada 50 acciones, previamente depositadas en las cajas de la Sociedad, segun el artículo precedente, dá derecho a emitir un voto.

Art. 31. El voto de la mayoría relativa de los asistentes a la junta personalmente ó por medio de representacion, será acuerdo obligatorio para todos los accionistas.

Exceptuándose de esta regla general los acuerdos referentes a la continuacion de la Sociedad, alteraciones de sus estatutos ó aumento del capital, los cuales no serán válidos y obligatorios para los accionistas sino cuando sean adoptados por

las dos terceras partes de los votos que reúnan los socios presentes y representados en las juntas.

Art. 32. Las votaciones serán siempre nominales. Sólo serán secretas, por medio de papeletas, las que tengan por objeto la eleccion de cargos ó asuntos personales.

Art. 33. De todas las deliberaciones de la junta se extenderá acta en su registro especial, que firmarán el Presidente y Secretario.

Se acompañará al acta una lista que exprese el nombre de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente, ya como propietario, ya como apoderado.

ESTADOS TRIMESTRALES, INVENTARIOS Y BALANCES.

Art. 34. Se redactarán y publicarán estados trimestrales, resumiendo la situacion activa y pasiva de la Sociedad.

Cada año se extenderá un inventario de los valores, muebles é inmuebles, y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

El año social empieza el 1.º de Noviembre y concluye el 31 de Octubre.

Al fin de cada año social, el Consejo redactará el balance, resumen del inventario y las cuentas del ejercicio.

DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS Y SU REPARTO.

Art. 35. Será beneficio líquido de la Sociedad en cada ejercicio anual lo que resulte de los ingresos obtenidos en concepto de utilidades, despues de deducirse de estos ingresos todos los sueldos, asignaciones y gastos de los empleados, agentes y comisionados, alquileres, intereses, amortizacion y lotes de las obligaciones que se emitan, interés fijo de 8 por 100 a las acciones, y cualesquiera otros gastos necesarios para la buena marcha de la Sociedad.

Art. 36. El beneficio líquido que resulte en cada año social se distribuirá en esta forma: 80 por 100 a los accionistas, y el 20 por 100 restante para que el Consejo de administracion, en su primera reunion, acuerde la forma de su distribucion entre sí y la Junta delegada de la Habana, cuyos individuos son equiparados a los mismos Consejeros, señale las retribuciones a los altos funcionarios y empleados de la Sociedad para recomendar servicios especiales y de todas clases, a fin de que por todos se contribuya con celo y eficacia a los mejores resultados de la empresa, cuya inmediata y directa gestion está confiada al Consejo de administracion.

El reparto del 80 por 100 del beneficio líquido que sobre el del 8 por 100 de interés fijo completará el dividendo anual que corresponda a las acciones, se acordará y pagará por el Consejo de administracion dentro de los dos meses siguientes a la terminacion de cada año social.

Tambien podrá el Consejo acordar, si lo estima conveniente, la distribucion a cuenta del dividendo anual de un reparto provisional a las acciones, sin perjuicio del cobro fijo trimestral del 8 por 100.

Art. 37. Toda cantidad que no sea reclamada dentro de los cinco años siguientes a la época en que hayan podido realizarse, caducará en provecho de la Sociedad.

DISOLUCION.—LIQUIDACION.

Art. 38. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 12 años de su duracion, si no hubiese sido acordada su prorrogacion por la junta general de accionistas. Tambien quedará disuelta antes de aquel plazo si así lo acordara la misma junta general, en los términos prescritos en el art. 27 de los presentes Estatutos.

Art. 39. La liquidacion se verificará en su caso segun las prescripciones del Código de Comercio por el Consejo de Administracion, que conservará en este caso, como en todos, las más amplias facultades, y designará los individuos del mismo Consejo que, en union de los que formen la Comision ejecutiva, tendrán el carácter de liquidadores.

Hasta que termine la liquidacion, la junta general de accionistas conservará todos sus poderes como durante la existencia de la Sociedad.

DISIDENCIAS.

Art. 40. Toda cuestion, de cualquier clase que sea, entre los accionistas y la Sociedad será dirimida por árbitros, segun lo dispuesto en el tit. 15, parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los socios se someten a la jurisdiccion de los Jueces de Barcelona, y todas las notificaciones y diligencias serán válidas, haciéndose en dicho domicilio, cualquiera que sea el que realmente ocupe el socio disidente ó reclamante.

REGLAMENTO

DEL

BANCO HISPANO COLONIAL.

Del Consejo de administracion.

Artículo 1.º El Consejo de administracion en su primera reunion, tan luego como se constituya la Sociedad, elegirá entre los individuos residentes en Barcelona un Presidente y un Vicepresidente, y nombrará un Secretario, que reunirá a este cargo el de Vicegerente de la Sociedad.

Con arreglo al art. 36 de los Estatutos, hará tambien en la primera reunion la distribucion del 20 por 100 líquido de los beneficios.

Art. 2.º El Consejo, que está investido de las más amplias facultades para la gestion de los intereses sociales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes vigentes y por los Estatutos, se reunirá dos veces cada mes y siempre que lo convoque el Presidente.

Art. 3.º Para que el Consejo pueda deliberar y tomar acuerdos válidos, deberán concurrir a sus sesiones siete individuos propietarios ó suplentes, y entre ellos uno al menos de los que compongan la Comision ejecutiva.

Art. 4.º El Presidente señala la órden del dia y dirige las discusiones.

Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los Consejeros presentes. El voto del Presidente decide en caso de empate.

Las votaciones serán nominales. Si lo dispone el Presidente ó lo pide algun Consejero, podrán ser secretas, realizándose por medio de bolas, ó de papeletas si se tratase de eleccion de personas.

Art. 5.º Cuando haya de resolver el Consejo sobre alguna cuestion que el Presidente hubiese estimado de gran importancia para la Sociedad, y comprendida por tanto en el artículo 24 de los Estatutos, se computarán para el acuerdo los votos que hubieren emitido por escrito los Consejeros ausentes.

Si en el acto de deliberar sobre cualquier asunto comprendido en la órden del dia, estimase el Presidente que se considerase grave, se suspenderá la discusion y no volverá a tratarse de él hasta pasados 15 dias al menos, poniéndolo en co-

nocimiento de todos los Consejeros, para que puedan concurrir los ausentes, ó dar su voto por escrito.

Art. 6.º El Consejo de administracion nombra y separa á todos los funcionarios y dependientes de la Sociedad; fija sus sueldos y retribuciones y marca la forma y clase de fianzas que considere necesarias para garantir los intereses sociales.

Art. 7.º De los acuerdos del Consejo se extenderán actas en un libro-registro y serán autorizadas con la firma del Presidente y Secretario.

De la Comision ejecutiva.

Art. 8.º La Comision ejecutiva obra siempre como delegada del Consejo en el domicilio social, y dirige, fiscaliza ó interviene todas las operaciones de la administracion, cuidando que tengan puntual cumplimiento los estatutos y los acuerdos del Consejo.

Art. 9.º Se reunirá cuando ménos una vez por semana en el domicilio social, con asistencia del Gerente, para adoptar cuantos acuerdos crea oportunos.

Uno de sus individuos, como lo acuerden entre sí, asistirá diariamente para la inspeccion de las operaciones, y unirá su firma á la del Gerente en todos los actos que obliguen á la Sociedad.

Del Gerente.

Art. 10. Corresponde al Gerente la administracion activa de la Sociedad y su representacion en todos los actos oficiales y extraoficiales, llevando la firma corriente y entendiéndose por sí con el Administrador de la Sociedad en Cuba, con el banquero de la misma en Madrid y con cuantos agentes y comisionados establezca la Sociedad en cualquiera punto de la Peninsula, ó de Ultramar ó del extranjero.

Para comunicarse con la Junta delegada en la Habana ó con el Comité delegado en Madrid, lo hará por conducto de la Comision ejecutiva ó del Presidente del Consejo en su caso.

Art. 11. El Gerente es Jefe superior de las oficinas de la Sociedad en Barcelona, y como á tal le corresponde la organizacion de los servicios, la distribucion de los trabajos y el cuidado de que todos se lleven al dia y con la exactitud debida, siendo de ello responsable para con la Sociedad.

Puede suspender á los empleados, con conocimiento de la Comision ejecutiva, y reemplazar interinamente los que fuesen indispensables hasta la decision del Consejo.

Propone á la Comision ejecutiva las personas que juzgue idóneas para servir las plazas cuyas dotaciones no excedan de 400 pesos, y al Consejo, por conducto de la misma Comision ejecutiva, los que hayan de ocupar destinos de mayor sueldo.

Art. 12. El Gerente será clavero y tendrá una de las tres llaves de la caja reservada. Las otras dos las tendrán el Interventor-Tenedor de libros y el Cajero.

Como tal clavero asistirá á los arcos, á los que deberá asistir siquiera una vez por semana el Consejero de la Comision ejecutiva que esté de turno.

Art. 13. Como responsable para con la Sociedad de todos los servicios, el Gerente deberá asegurarse con especial cuidado de que la contabilidad se lleve siempre al dia, presentando á la Comision ejecutiva, y al Consejo, siempre que se reuna, los saldos del libro mayor, los de cuentas corrientes y de depósitos y notas por vencimientos de la cartera y de efectos á pagar.

Siendo la Administracion general en Cuba una dependencia, aunque la más importante de la Sociedad, el Gerente cuidará de que los resultados de todas sus operaciones, inclusa la recaudacion de las Aduanas, vengan á constar en la contabilidad central de la Compañia por resúmenes decenales que la misma administracion remita cada correo al Consejo.

Art. 14. El Gerente redactará el Reglamento interior á que han de ajustarse los diversos servicios de las oficinas que han de estar bajo su dependencia.

De la Junta delegada en Cuba.

Art. 15. La Junta delegada en Cuba ejercerá la representacion superior de la Sociedad en la isla, y sus acuerdos serán obligatorios para la Administracion general.

En su primera reunion elegirá Presidente y Vicepresidente. El cargo de Secretario será ejercido por el empleado de superior categoria despues del Administrador.

Art. 16. La Junta delegada dirige, fiscaliza ó interviene todos los actos de la Administracion, cuidando que tengan puntual cumplimiento los estatutos, los acuerdos del Consejo y sus propias determinaciones.

Art. 17. Se reunirá cuando ménos una vez por semana, con asistencia del Administrador general, para tomar cuantos acuerdos crea oportunos.

Uno de los individuos, por el turno que la junta establezca, asistirá diariamente á la Administracion general para la inspeccion de las operaciones, y á fin de unir su firma á la del Administrador en todos los actos y documentos que obliguen á la Sociedad.

Art. 18. Será de la exclusiva competencia de la Junta delegada la adquisicion por cuenta de la Sociedad de papel sobre España y sobre el extranjero, y la negociacion de letras á cargo de la Sociedad en Barcelona ó de su banquero en Madrid.

Art. 19. La Junta convendrá con el Banco Español la forma en que este Establecimiento deba hacerse cargo de la recaudacion diaria que en oro y pagars produzca la Aduana de la Habana, y determinará los establecimientos ó casas de banca acreditadas que asimismo reciban cada dia lo que se recaude en las demás Aduanas. Si en algun punto fuere preciso encargar este servicio á un empleado de la Sociedad, lo nombrará la Junta delegada, á propuesta del Administrador, determinando el sueldo que haya de disfrutar y la garantia que deba prestar.

Art. 20. Tambien acordará la Junta, con asistencia del Administrador general, todo lo concerniente al movimiento de fondos que haga precisa la concentracion en la Habana de los productos de las demás Aduanas de la isla.

Art. 21. Uno de los principales cuidados de la Junta delegada, de acuerdo con el Administrador general, ha de ser el de organizar la más exquisita vigilancia en las Aduanas, sus muelles, puertos y bahías para evitar todo fraude, autorizando á este fin cuantos gastos secretos estime necesarios, siendo justificados en cuentas tan sólo con el mandato de pago en ese concepto, firmado por el Presidente y otro Vocal de la Junta y el Administrador general.

Art. 22. Corresponde á la Junta, á propuesta del Administrador, el nombramiento y separacion de los empleados de la Administracion general cuyo sueldo no exceda de 1.000 pesos, y proponer al Consejo el nombramiento y separacion de los que disfruten dotaciones más altas.

Le corresponde asimismo proponer á las Autoridades de la Isla á quienes corresponda el nombramiento y separacion de los empleados de las Aduanas y del Resguardo que no lo sean de Real orden, y proponer al Consejo, para que este lo haga al Ministerio de Ultramar, los que deban ser nombrados ó se-

parados por Reales órdenes ó Reales decretos. La propuesta de estos se entiende sin perjuicio de la iniciativa propia del Consejo cuando de ella quiera hacer uso.

Art. 23. La Junta delegada podrá suspender de empleo y sueldo, cuando lo estime indispensable, á los funcionarios de la Administracion general que tengan nombramiento del Consejo.

De acuerdo y á propuesta de la Administracion pedirá el Gobernador general la suspension de cualquier empleado de las Aduanas y del Resguardo cuya continuacion en el servicio no fuera conveniente, y exigirá que tenga efecto desde luego, segun dispone la Real instruccion de 18 del corriente mes.

Tambien propondrá al Gobernador general ó Director de Hacienda, de acuerdo y á propuesta previa del Administrador, los que hayan de servir interinamente las plazas de los suspensos y las que resulten vacantes.

Art. 24. Los contratos que por ser urgentes otorgue la Junta delegada sin aprobacion previa del Consejo, necesitarán haber obtenido el acuerdo unánime de todos los individuos de la Junta, y serán autorizados por el Presidente y otro Vocal y por el Administrador general.

Art. 25. La Junta delegada se corresponde directamente con el Consejo de Barcelona, y por su conducto se entiende tambien con el mismo Consejo el Administrador general.

Art. 26. La Junta con el Administrador general y puesta de acuerdo con el Director de Hacienda elegirá un empleado que, en union de otro del Estado, se ocupe sin descanso de la redaccion de un proyecto de Ordenanzas de Aduanas que compile las disposiciones vigentes y modifique y adicione cuanto fuere necesario para que con claridad y metodo se detallan las obligaciones y deberes así del comercio como de los funcionarios del ramo.

Si el Director de Hacienda no se prestase á que se redacte de comun acuerdo el proyecto de Ordenanzas, la Junta cuidará que se redacte por empleados de la Administracion general, á fin de que pueda ser presentado al examen y aprobacion del Gobierno.

Del Administrador general en Cuba.

Art. 27. Corresponde al Administrador general en Cuba, bajo la vigilancia é inspeccion de la Junta delegada, la gestion activa de los intereses de la Sociedad en la Isla y su representacion en todos los actos oficiales y extraoficiales, llevando la firma corriente, y entendiéndose por sí con las Autoridades, Jefes de las Aduanas y del Resguardo, corporaciones y particulares, fuera de los casos previstos en este reglamento y de aquellos en que el Presidente de la Junta delegada crea oportuno hacerlo por sí mismo ó por el Vocal que esté de turno.

Podrá asimismo entenderse directamente con el Gerente de la Sociedad en Barcelona y con el banquero de ella en Madrid.

Para comunicarse con el Consejo de administracion y con el Comité delegado en Madrid, lo hará siempre por conducto del Presidente de la Junta.

En los actos que obliguen á la Sociedad no será válida la firma del Administrador si no va acompañada de la de un Vocal de la Junta delegada.

Art. 28. El Administrador general es Jefe superior de las oficinas de la Sociedad en Cuba, y como á tal le corresponde la organizacion de los servicios, la distribucion de los trabajos y el cuidado de que todos se lleven al dia y con la exactitud debida, siendo de ello responsable para con la Sociedad.

Propone las plantillas que estime necesarias y los individuos que considere más idóneos, así para las plazas cuyo nombramiento corresponde á la Junta delegada, como para las que son de eleccion del Consejo.

Toma la iniciativa en todas las propuestas y decisiones á que se refieren los artículos 22 y 23 de este reglamento.

Art. 29. Como responsable para con la Sociedad de todos los servicios, cuidará muy esencialmente:

Primero. De la vigilancia en las Aduanas por agentes delegados y hasta personalmente, procurándose cuantas noticias reservadas conduzcan á este fin, y no omitiendo medio alguno para conseguirlo.

Segundo. De que los diversos servicios de las Aduanas y el que está encomendado al Resguardo se lleven con puntualidad, adoptando ó proponiendo al Director general de Hacienda cuantas medidas estime para conseguirlo.

Y tercero. De que en los servicios propios de la Administracion general no haya nunca el menor retraso.

Art. 30. Si por no establecerse un comun acuerdo con el Banco Español ó otro que sea banquero de la Sociedad en Cuba, hubiera de establecerse caja en la Administracion general, el Administrador será clavero y presenciará los arcos, á los que en este caso asistirá una vez por semana, al ménos, el Vocal de turno de la junta delegada.

Art. 31. El Administrador general remitirá todos los correos al Gerente de la Sociedad en Barcelona, para los asuntos de la contabilidad central, resúmenes decenales de todas las operaciones practicadas, y tambien de los productos obtenidos en las Aduanas de la Isla.

Estos resúmenes irán firmados por el Tenedor de libros, con la formalidad del Administrador general y el Visto bueno del Vocal de turno de la junta delegada.

Sin perjuicio de los resúmenes decenales, notificará al detalle todas las operaciones directas con la Sociedad, y remitirá mensualmente al Consejo estados que demuestren el resultado de la recaudacion y de las liquidaciones provisionales practicadas por la Direccion de Hacienda, de conformidad al contrato con el Gobierno y segun lo dispuesto en la Real instruccion de 18 del corriente mes.

Art. 32. Además de que al establecer la contabilidad cuidará de que en ella aparezcan todas las operaciones de ingresos, pagos y créditos que afecten á la Sociedad, procurará que se lleven con la debida separacion los ingresos diarios de todas las Aduanas de la Isla y de lo que haya correspondido mensualmente á la Sociedad por intereses, reintegros de capital y beneficios en el aumento de productos sobre la cantidad media de los seis últimos semestres, conforme al contrato.

Art. 33. El Administrador general redactará el reglamento interior á que han de ajustarse los diversos servicios de las oficinas que han de estar bajo su dependencia.

Del Comité delegado en Madrid.

Art. 34. El Comité de Madrid se compondrá de los individuos del Consejo de Administracion de la Sociedad residentes en la Corte, y de tres suplentes mayores accionistas en dicha localidad.

En su primera reunion elegirá entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente.

Nombrará un Secretario y un Auxiliar, cuyo personal podrá aumentarse cuando la necesidad del servicio lo exija.

Art. 35. Para ilustrar al Comité y auxiliarle en sus gestiones habrá el número de Consultores, nombrados por el Consejo, que este acuerde.

Art. 36. El Comité tendrá la representacion de la Sociedad por delegacion para todo lo que sea necesario en las relaciones de la misma con el Gobierno, sobre el contrato del

anticipo para las atenciones de Tesoro de la isla de Cuba y en defensa de sus intereses.

Art. 37. El Comité se reunirá cuando ménos una vez al mes, y siempre que lo convoque el Presidente porque conveniga á los intereses de la Sociedad.

Celebrará sus reuniones y tendrá las oficinas en el domicilio del Banco de Castilla, que es banquero de la Sociedad, segun determinan sus Estatutos.

De cada una de sus sesiones se levantará acta, que autorizarán el Presidente y Secretario, y de ella se remitirá copia literal al Consejo de administracion.

Art. 38. Para la celebracion de contratos con el Gobierno y para el otorgamiento de cualquiera documento legal, será reconocida la personalidad del Comité, como representante de la Sociedad, con sólo la presentacion del certificado del Consejo de administracion que exprese el acuerdo referente al objeto de que se trata.

Art. 39. El Comité no podrá tomar ningun acuerdo que comprometa á la Sociedad, sin ponerse previamente de acuerdo con el Consejo de administracion.

Art. 40. El Banco de Castilla, como banquero, llevará su cuenta corriente con la Sociedad, designando los correspondientes de provincia que sean necesarios en las operaciones que se originen y le estén encomendadas por el Consejo, y en cuantos puntos le encomendase cobros y pagos el mismo Consejo. Le será abonada la comision de banca que se acuerde con el Consejo.

Si se encargase de alguna emision por cuenta de la Sociedad, la comision de ella será tambien convenida con el Consejo de administracion.

Art. 41. Si por no existir individuos del Consejo residentes en Madrid no pudiese seguir constituido el Comité, el Consejo acordará oportunamente la forma de la representacion que estime conveniente.

Art. 42. Si los trabajos del Comité lo exigieran, podrá este nombrar uno de sus individuos que se encargue de su despacho diario, á fin de que no sufran el menor retraso; y el Consejo, á propuesta del Comité, designará en ese caso la remuneracion extraordinaria que debe concedérsele.

De las juntas generales.

Art. 43. Convocada la junta general en la forma marcada en los estatutos, se expedirá á cada uno de los socios que hubiesen depositado en la Caja de la Sociedad las acciones suficientes para tener derecho de asistencia, un documento en que conste el número de acciones depositadas y votos que en su virtud le correspondan, cuyo documento le servirá de título para concurrir á la junta general.

Art. 44. Reunida la junta general, el Presidente la declarará constituida legalmente, procediéndose acto continuo á nombrarse por los socios asistentes dos Secretarios escrutadores que se unan á la presidencia para el examen de la capacidad legal de los asistentes, intervenir las votaciones y suscribir las actas con el Presidente y Secretario.

Art. 45. El Presidente señalará el orden del dia, dirigirá la discusion y cuidará de cuanto conduzca al mejor orden de la sesion, quedando para este efecto revestido de todas las facultades necesarias. Las votaciones se efectuarán nominalmente, consignándose en el acta su resultado detalladamente.

Art. 46. Las proposiciones que los socios presenten á la deliberacion de la junta general, segun los Estatutos, se entregarán al Presidente con la debida anticipacion para que sean examinadas por el Consejo de administracion, con el objeto de que en su discusion pueda dar las necesarias explicaciones para su esclarecimiento.

De la modificacion del reglamento.

Art. 47. Las disposiciones del presente reglamento se entienden sin perjuicio de la absoluta libertad del Consejo de administracion para tomar acuerdos generales que puedan modificarlas, y las especiales que en cada caso concreto estime conveniente.

Yo el infrascrito Notario he advertido á los señores firmantes, por sí y en la representacion que respectivamente tienen, el cumplimiento de lo dispuesto en la antedicha ley de 19 de Octubre de 1869, así como de lo prevenido en los artículos 20, 25, 31, 28, 293 y 295 del Código de Comercio.

Asimismo quedan enterados de que esta escritura deberá presentarse, dentro de los 30 dias de su otorgamiento, al liquidador del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes de este partido, para que determine si adeuda derecho, si bien los señores otorgantes creen, y así quieren que conste, que este contrato no viene comprendido en la ley sobre impuesto hipotecario, y por lo tanto se halla exento de pago.

Así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos Don Pedro Sayé y Moya y D. Ricardo Moly de Baños, ambos de esta vecindad, que suscriben. Y del conocimiento de los señores otorgantes, estado, edad, profesion y vecindad, de que les he leído y á los testigos instrumentales íntegramente esta escritura, por haberlo así elegido, advertidos ántes unos y otros del derecho que tienen de leerla por sí, y del contenido de la misma por haberse así otorgado, doy fé.—Manuel Girona.—Isidoro Pons.—José Ferrer y Vidal.—A. Borrell.—Evaristo Arnús.—José Canela Reventós.—Manuel Calvo.—Jaime Girona.—Pedro Sayé y Moya, testigo.—Ricardo Moly de Baños, testigo.—Sig: no.—Miguel Martí y Sagristá.

Concuerda esta primera copia, que libro á favor del Gerente de la Sociedad, con su matriz, que señalada de número 603 obra en el protocolo de escrituras públicas del corriente año de mí el Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, que signo y firmo en ella estos 23 pliegos, el primero del sello 1.º y los otros del 11.º, números 0.016.692, 4.004.008, 4.002.999, 4.006.481, 4.006.482, 4.006.483, 4.006.484, 4.006.485, 4.006.478, 4.006.479, 4.006.480, 4.006.476, 4.006.477, 4.006.449, 4.006.586, 4.006.580, 4.006.581, 4.006.582, 4.006.583, 4.006.446, 4.006.448, 4.006.584, 4.006.432, á 5 de Noviembre de 1876.—Sig: no.—Miguel Martí y Sagristá.—Registrada al folio 60, bajo el número 759 del libro 3.º de las de Comercio, que tuvo principio en 5 de Enero del año último.

Barcelona 7 de Noviembre de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Cipriano G. Elgueta.—Hay un sello que dice: Seccion de Fomento de Gobierno de provincia: Barcelona.

Es conforme con la copia auténtica que he tenido á la vista, y á la que me remito.

Y á instancia del requirente libro el presente testimonio en estos 23 pliegos del sello 10.º, señalados de números 722.563, 722.564, 722.567, 722.566, 722.571, 722.574, 722.774, 722.770, 722.771, 722.773, 722.707, 722.746, 722.724, 722.722, 722.723, 722.732, 722.731, 722.730, 722.729, 722.728, 722.716, 722.715 y 723.692, en la ciudad de Barcelona á 8 de Noviembre de 1876.

Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la presente ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro connotario D. Miguel Martí y Sagristá, puesto en la precedente escritura de Sociedad.

Barcelona 9 de Noviembre de 1876.—Luis Gonzaga Gurrí.—Antonio de Domenal.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1876.

Table with columns: HORAS., ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Noviembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES., ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en las provincias de Avila, Burgos, Cádiz, Cuenca, Jaen, Palencia, Palma, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Dez parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, de 43 a 44'50 pesetas la arroba; Idem de carnero, a 0'57 pesetas la libra; Despojos de cerdo, de 43'75 a 44'50 pesetas la arroba; etc.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION., Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION., Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Cende de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la actual semana explicarán en el Ateneo Científico y Literario los señores siguientes:

Martes, de nueve a diez, D. Alfredo Adolfo Camús, Humanistas españoles del Renacimiento.

Miércoles, de nueve a diez, D. Manuel de la Revilla, Literatura española contemporánea.

Jués, de ocho a nueve, D. Bernardo Monreal, Astro-nomía popular.

Viérnes, de nueve a diez, D. José Villamil y Castro, Los foros de Galicia en la Edad Media.

Con grande y merecido éxito se estrenó anteanoche en el teatro de la Zarzuela la titulada Sobrè ascuas, arreglo discretamente hecho por el Sr. D. Emilio Alvarez de La petite mariée, música del maestro Lecocq.

Tres nuevas piezas en un acto se estrenaron anteanoche con muy buen éxito en el teatro de la Comedia. La primera, titulada El Ahorro, es un bellissimo cuadro de costumbres populares, escrito por D. Carlos Frontaura, y que, como todas sus obras, encierra profunda moralidad y consoladoras máximas, unidas al gracejo de dición que tanto le caracteriza.

En el teatro Martín se ha estrenado una nueva obra del Sr. Navarro y Gonzalvo, titulada Como no tiene que hacer, que alcanzó para el mismo un éxito lisonjero.

Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 721'81; mínima, 698'79; temperatura máxima, 20'3; mínima, 4'3.—Vientos dominantes S. E., E., S. O. y N. N. E.—Lluvia máxima en 24 horas en milímetros, 4'4.

Los afectos dominantes en esta semana han diferido poco de los que citamos en la anterior. Los reumatismos articulares, los musculares localizados principalmente en las masas sacro-lumbares y los crónicos de las grandes y pequeñas articulaciones; las erisipelas, amigdalitis, catarros gástricos y gastro-intestinales, las fiebres de marcha semejante a la que acompaña a los procesos inflamatorios, han sido las enfermedades más dominantes.

BARCELONA 9 de Noviembre.—Merced a un acuerdo de nuestro Municipio, la cascada del Parque de esta capital será una verdadera exposición de la escultura catalana contemporánea. El grupo central, que debe representar a Venus y las Náyades tiradas por cuatro caballos marinos, ha sido encargado a los hermanos Vallmitjana; las dos estatuas de Neptuno y Anfitrite, al Sr. Sunol; dos Faunos, al Sr. Novas; la cuadriga que debe formar el remate, al señor Aleu; cuatro monstruos marinos, al Sr. Oms; varios grupos de niños, a los Sres. Roig, Fabrés, Flotats y Foxá, y un bajo relieve, al Sr. Pagés.

Las conferencias agrícolas siguen muy concurridas. En la celebrada el día 5, el Sr. D. Ramon Luanco explicó el análisis químico de las tierras.

Después de haber patentizado la imposibilidad de vulgarizar la explicación, como lo habia hecho en la anterior, por ser preciso mencionar algunos cuerpos con los nombres que la ciencia les da, e indicar la dificultad que tiene el agricultor de apreciar cuantitativamente las materias que las tierras contienen, por los conocimientos previos y práctica constante que esto requiere, dijo que en razón a lo limitado del tiempo de que podía disponer, se ocuparía únicamente del análisis cualitativo, y que respecto al cuantitativo primeramente indicado, daría una ligera idea de los procedimientos que para el mismo deben emplearse.

Explicó el modo de desecar las tierras que se quieren analizar, y reconocer los principios químicos del suelo.

Tratando de la calcinación de las tierras enumeró las sales amoniacales y los nitratos que desaparecen por efecto de la misma, diciendo estaban representados por la pérdida de peso que una cantidad cualquiera de tierra nos acusa después de sufrir esta operación.

También se ocupó del análisis inmediato y sus resultados.

Con respecto a los procedimientos analíticos, objeto de la conferencia, indicó los diferentes vehículos o disolventes que era forzoso emplear para poder reconocer por medio de los reactivos la presencia de las diversas sustancias que existen en el suelo.

Dijo que lo primero que debia hacerse al efectuar un análisis de esta índole era reconocer las sustancias bituminosas que la tierra pueda contener por medio del alcohol y el éter.

Que hecho esto venia el empleo del agua como a disolvente poderoso de las sales de potasa, las de sosa, algunos silicatos, el sulfato de cal, la magnesia, la sosa, los nitratos

potásico, sódico y cálcico, las sales de hierro, los cloruros y los carbonatos.

Que para reconocer los carbonatos debia usarse como reactivo un ácido cualquiera: para los sulfatos una sal soluble de barita, acidulando la combinación con el ácido clorhídrico; para los cloruros el ácido nítrico; para la sal y magnesia el cloruro y exalato amónico, que separan la cal, y el sulfato sódico, que hará lo propio con la magnesia; para el amoniaco la potasa cáustica; para el ácido fosfórico el nitrato de bismuto, ó bien el molibdato amónico, y para el hierro el ácido clorhídrico, cuyo ácido también servirá para reconocer los carbonatos térreos.

Que para las demás sustancias que el agua no ha podido disolver viene luego el tratamiento por el ácido clorhídrico, sobre cuyo particular enameró los demás reactivos que deben emplearse.

Pasó luego a hacer un resumen de la lección que acababa de dar, y finalizó dando las gracias al público por la amabilidad y atención con que le habia escuchado.

El discurso del Sr. Luanco fué aplaudido por los concurrentes a la conferencia.

Se está repartiendo el cuaderno 3.º, tomo VI de la Revista de Andalucía, que dirige en esta Corte D. Antonio Luis Carrion. Publica dicho cuaderno artículos y poesías de los Sres. D. Serafin Olave y Diez, D. Luis Montoto, Don Santiago Lopez Moreno, D. Francisco Flores y García, Don Rafael Garcia Alvarez, D. Alfonso E. Ollero y el Director de la Revista.

Anteanoche se puso en escena en el teatro del Circo El testamento de un brujo, comedia de magia que se representaba en Madrid por primera vez, escrita por el Sr. Peliú y Codina, quien ha vencido con bastante acierto las dificultades que entrañaba dicha obra.

El empresario Sr. Bernis no ha omitido gasto alguno para que la comedia nada dejase que desear en trajes y decoraciones, que son notables. Estas son debidas al reputado escenógrafo Sr. Soler y Rovirosa.

La música y los bailables agradaron.

Se ha repartido el núm. 8.º, tomo XIV, de la revista Los Niños, que dirige D. Carlos Frontaura. Contiene dicho número bonitos grabados y trabajos literarios de los Sres. R. del Castillo, Dr. Thebussem, Gatty, Valbuena y otros.

Anuncios.

Instaladas definitivamente en la calle del Cid, número 4, todas las dependencias de la Imprenta Nacional, se recibirán en el mencionado local todas las comunicaciones de las oficinas del Estado, así como las reclamaciones de los particulares.

MORALINFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUELOSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 3 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edición aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas a un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y bocanones políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

LEGISLACION PENAL.—CUARTA EDICION.—COMPRENDE EL Código penal con las reformas introducidas por la ley de 47 de Julio último, y las disposiciones administrativas que corrigen faltas no comprendidas en el Código. Precio 42 y 43 rs., y 3 más en pasta.

SANTOS DEL DIA.

San Estanislao de Koska; San Eugenio III, Arzobispo, y San German, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—No hay función. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno par, segundo de tres.—Cómo empieza y cómo acaba.—Ayudar a caer. Teatro del Circo.—A las ocho.—Turno 4.º par.—El testamento de un brujo. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—Sobrè ascuas. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 30 de abono.—Turno 4.º impar.—Los contrabandistas. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º.—Cambiar de colores.—El ahorro.—Regalitos.—Café de la libertad.—Baile. Teatro de Novedades.—A las ocho.—Turno 3.º.—Aventuras de un cesante.—El gladiador de Ravena.—Tipos del natural. Teatro de variedades.—A las ocho y media.—Es una mala.—A un obardo otro mayor.—Un cuarto desalquilado.—Medicina casera. Salon Estava.—A las ocho.—El amante espíritu.—Red de amores.—La luna de Valencia.—Juan el perdido.—Bailes. Teatro Martín.—A las ocho.—Sangre villana.—Como no tiene que hacer.—Una boda improvisada.—Baile. Teatro de Marionete.—(Flor Baja).—A las ocho.—D. Pepito haciendo el oso.—El no.—Baile.